



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 22 de marzo de 2022

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 37.- POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2.164, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 33 Y 34 DE LA LEY DE APICULTURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS MARÍA FERNANDA MONTIEL SÁNCHEZ, FRANCISCO JESÚS MONTIEL SÁNCHEZ Y HORACIO MONTIEL BRIONES, EL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "RESIDENCIAL LA MAGDALENA 2", UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE (ANTERIOR CAMINO A SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO), NÚMERO 514 PONIENTE, SANTA MARÍA MAGDALENA OCOTITLÁN, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TEXCOCO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN.

AVISOS JUDICIALES: 1185, 1186, 1194, 1197, 1200, 1203, 1204, 1205, 304-A1, 305-A1, 1454, 1468, 1469, 1470, 373-A1, 374-A1, 375-A1, 1592, 1597, 1598, 1602, 1603, 1604, 1610, 1612, 1613, 1691, 1692, 1693, 1694, 1696, 1700, 1705, 1706, 1707, 1708, 1712, 1713, 1714, 1715, 1717, 1718, 1720, 1724, 437-A1, 438-A1, 439-A1 y 1724-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1506, 1417, 1418, 370-A1, 1462, 1463, 1697, 1698, 1699, 1701, 1702, 1703, 1704, 1709, 1710, 1711, 1716, 1719, 1721, 1722, 1723, 440-A1, 441-A1, 442-A1, 443-A1, 1486, 72-B1, 381-A1, 416-A1, 417-A1, 418-A1, 1695, 444-A1 y 84-B1.



TOMO

CCXIII

Número

53

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO DEL MAZO MAZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

DECRETO NÚMERO 37

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 2.164, fracción III del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.164. ...

I. y II. ...

III. La utilización de productos agroecológicos, fitosanitarios ecológicos y orgánicos, plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas deben ser compatibles con el equilibrio de los ecosistemas, y considerar los efectos sobre la salud humana con un enfoque preventivo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo previsto en el párrafo anterior, también será aplicable en la utilización de plaguicidas altamente peligrosos, persistentes y bioacumulables de cualquier composición química, tales como los neonicotinoides y todo plaguicida que, por sustento científico, sea evidenciado como altamente peligroso y que entrañen un peligro para la salud humana, animal, especialmente para las abejas, otros polinizadores, y los ecosistemas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 33 y 34 de la Ley de Apicultura del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 33. Cuando un agricultor, ganadero, o dueño o responsable de una propiedad tenga la necesidad de aplicar o contratar el servicio de aplicación de productos como plaguicidas, sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, especialmente neonicotinoides, estará obligado dar aviso de este hecho y del producto que vaya a utilizar, a los apicultores y a la asociación de apicultores instalados dentro de un radio de acción de cinco kilómetros, que puedan verse afectados con dichos productos, en un término no mayor de 72 horas.

Las unidades de producción agropecuarias que se encuentren en un radio de cinco kilómetros de un apiario deberán implementar y/o certificarse en el buen uso y manejo de plaguicidas.

Las personas productoras agropecuarias y autoridades competentes deberán desincentivar el uso de sustancias y materiales tóxicos, para sustituirlos por alternativas sostenibles que permitan mantener las poblaciones de polinizadores.

Artículo 34. Las autoridades de carácter estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, prestarán auxilio y asesoría técnica en el uso y manejo de las sustancias químicas o vegetales precisadas en el primer párrafo del artículo anterior, para prevenir y proteger a las abejas y otros polinizadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a 90 días hábiles, deberá expedir las disposiciones reglamentarias y administrativas en materia de su competencia, de conformidad con el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- Presidente.- Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer.- Secretario.- Dip. Silvia Barberena Maldonado.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 8 de marzo de 2022.- **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MTRO. ERNESTO NEMER ALVAREZ.- RÚBRICA.**

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Diputada Beatriz García Villegas.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 23 de marzo de 2021.

**DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

Diputada Beatriz García Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena en la LX Legislatura del Congreso Local, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, fracción II; 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I; 30 primer párrafo; 38, fracción I; 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo ambos del Estado Libre y Soberano del Estado de México, someto a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Apicultura del Estado de México, con la finalidad de proteger y conservar a las abejas**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El llamado Síndrome del Colapso de las Colmenas es como una historia de fin del mundo. Misteriosamente, las abejas mueren o se extravían y no pueden volver a su reducto, por lo que sus poblaciones se diezman inexplicablemente. Si ellas desaparecieran, alimentar a los más de 7 mil millones de habitantes de la Tierra, sería muy difícil.¹

A juicio de los expertos, lo que existe es un problema muy complejo, ya que no obedece a una sola causa, sino a un cúmulo de acciones que pueden actuar aisladamente o haciendo una mortal sinergia.

El mayor problema de la apicultura en el mundo es el *ácaro de Varroa*,² y plantea la siguiente encrucijada: o se deja actuar a este parásito que mata a las abejas, o se les combate con acaricidas que a la larga contaminan y diezman las poblaciones en las colmenas.

En 2004 hubo una hecatombe de abejas, y con esto apicultores de todo el mundo comienzan a alertar de pérdidas masivas en sus colmenas. Entre un 30 y 90 por ciento de las abejas adultas desaparecen quedando únicamente la reina y las crías, y afecta tanto a colmenas de abeja de la miel, como a las abejas silvestres.³

Ante este problema debemos de tomar acciones inmediatamente. Como ya es del conocimiento general el trabajo de las abejas está directamente relacionado con la salud de las cosechas, una grandísima proporción de los cultivos mundiales dependen de la presencia activa de estas especies.⁴ La polinización garantiza la buena salud de la agricultura y la continuidad de la producción de alimentos, ya que esto favorece que las plantas continúen produciendo semillas y frutos.

Si desaparecieran las abejas, se desencadenaría una crisis alimentaria sin precedentes a nivel mundial, ya que el 70% de los principales cultivos para consumo humano dependen de este tipo de polinización, además de que se acabaría la biodiversidad de las plantas silvestres con flor, ya que estas dependen en un 90% de la polinización de las abejas.⁵

Si esto sucediera, el ser humano sería incapaz de mantener el sistema de producción de alimentos de manera artificial. Si las abejas desaparecieran de manera total en un periodo de tiempo inferior a diez años, el planeta colapsaría por una grave falta de alimentos repentina y, por ende, una reducción drástica de la población, también ocurriría una disminución de la ganadería, al verse estos animales herbívoros afectados por la disminución de plantas.

¹ Especial abejas: ¿un futuro sin abejas?, portal frutícola, 07 de noviembre de 2011, recuperado el 03 de marzo de 2021 de <https://www.portafruticola.com/noticias/2011/11/07/un-futuro-sin-abejas/> "2020.

² Idem

³ El colapso de las colmenas (s.f.), recuperado el 5 de marzo de 2021 en <https://www.abc.es/sociedad/colapso-abejas/>

⁴ Estrada, Juan Luis, ¿Por qué son importantes las abejas?, Escuela Planeta Huerto, publicado el 24 de junio de 2014. Recuperado el 5 de marzo de 2021 en https://www.planetahuerto.es/revista/por-que-son-importantes-las-abejas_00356

⁵ ¿Por qué hay que proteger a las abejas?, publicado el 15 de diciembre de 2018. Recuperado el 06 de marzo de 2021 en: <http://www.repuestosfuster.com/blog/protector-a-las-abejas/>

Sólo sobrevivirían, en condiciones muy precarias, aquellos que sean capaces de llevar a cabo una polinización artificial con éxito y un mantenimiento mínimo de la diversidad de especies vegetales para consumo humano.⁶

Lo anterior es un llamado urgente, que debe ser considerado por todas las personas que nos beneficiamos de la actividad polinizadora de las abejas y de los productos obtenidos directamente de ellas.

Existe ya un serio problema por el despoblamiento exponencial de las abejas que se ven amenazadas de diversas maneras, entre las que se encuentra la intoxicación por la aplicación masiva de insecticidas y otros productos químicos.

Los plaguicidas son un concepto genérico que incluye diversas sustancias tóxicas. El artículo 2° del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (FAO, 1990) define los plaguicidas como «cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos.

El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladoras del crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, agentes para reducir la densidad de fruta o agentes para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte».

Los neonicotinoides, que aparecieron en los años 90's y se convirtieron en los pesticidas más utilizados del mundo, atacan el sistema nervioso de los insectos polinizadores entre los que se encuentran las abejas y los abejorros. Por el riesgo que estas sustancias suponen para las abejas, debemos prohibir los siguientes plaguicidas:

1. Clotianidina
2. Tiametoxam
3. Imidacloprid
4. Tiacloprid
5. Acetamiprid
6. Flupiradifurona
7. Sulfoxaflor

Actualmente la mezcla de estas sustancias interfiere en los circuitos de aprendizaje del cerebro de los insectos, los vuelve más lentos a la hora de aprender o se olvidan por completo de asociaciones básicas para su supervivencia, como relacionar el aroma floral y la comida. Entonces, las abejas mueren porque no son capaces de alimentarse.

A lo anterior, se suma la gravedad de ser considerados plaguicidas tóxicos responsables de contaminar nuestro aire, suelo y agua, causando graves daños a la salud humana, relacionados con enfermedades como leucemia, Alzheimer y cáncer, los cuales se siguen utilizando en México, a pesar de que el 23 de mayo de 2001 firmó el Convenio de Estocolmo.⁷

En nuestro país, el sector apícola se ha visto gravemente afectado por el síndrome del colapso de las colmenas. Lamentablemente aún no se cuenta con estadísticas oficiales en cuanto al número de aviarias y zonas afectadas. Sin embargo, el uso no regulado de plaguicidas en diversos cultivos agrícolas es un factor determinante. En todos los casos se han reportado dos tipos de efectos:

- La desaparición de abejas con abandono del panal, sin encontrar sus cadáveres en la colmena, ni cerca de ella;
- La muerte masiva de abejas, observándose miles de cadáveres en las colmenas o cerca de ellas.⁸

⁶ Morales, Ismael, ¿es posible un mundo sin abejas?, eco alpispá, publicado el 23 de mayo de 2019, recuperado el 03 de marzo de 2021 en: <https://ecoalpispá.com/es-posible-un-mundo-sin-abejas/>

⁷ El Convenio de Estocolmo tiene por objeto proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes (COP), así como promover las mejores prácticas y tecnologías disponibles para reemplazar a los COP que se utilizan actualmente, y prevenir el desarrollo de nuevos COP a través del fortalecimiento de las legislaciones nacionales y la instrumentación de planes nacionales de implementación para cumplir estos compromisos.

⁸ Laso, Elena S. Las abejas, en peligro de desaparición y desorientadas por los pesticidas, efeverde, publicado el 11 de abril de 2014, recuperado el 05 de marzo de 2021 en: <https://www.efeverde.com/noticias/las-abejas-en-peligro-de-desaparicion-y-desorientadas-por-lospesticidas/>

Los plaguicidas altamente peligrosos surgen como una categoría normativa internacional en el contexto del Enfoque Estratégico para la Gestión de Productos Químicos a Nivel Internacional, conocido por sus siglas en inglés como SAICM y del Código de Conducta de la Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación de la Organización Mundial de la Salud, conocido como FAO-OMS, que trajeron consigo limitaciones propias de los acuerdos internacionales –del *soft law*–, pues al ser marcos de referencia voluntarios carecen de sanciones severas en caso de incumplimiento, dejando al libre albedrío de los Estados la supervivencia de las abejas y, por ende, de la humanidad.

Podemos afirmar, sin temor a exagerar, que hay una ofensiva global de las corporaciones transnacionales que buscan impedir los intentos de regulación internacional, regional o nacional para restringir o prohibir el uso de los plaguicidas que les son un lucrativo negocio. Ante esta situación es imperante rediseñar el marco regulatorio de los plaguicidas en México para poder cumplir eficazmente con las obligaciones constitucionales de protección de los derechos humanos y seguir las recomendaciones generales realizadas por los relatores especiales de los derechos humanos de las Naciones Unidas en el tema de los productos químicos y sus residuos, y en el derecho a la alimentación.

Esto requiere de la voluntad política de las autoridades y de una visión distinta del desarrollo en condiciones de equidad y justicia para la mayoría de la población, que ponga en el centro la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos a la salud, a un medio ambiente sano y a una alimentación sana, suficiente y adecuada.

Afortunadamente hay alternativas agroecológicas para el control de plagas, plantas no deseadas y enfermedades, que practican ya organizaciones campesinas e indígenas, además de existir un sector de la agricultura orgánica en expansión. Sin embargo, para aumentar su impacto se requiere un cambio de las políticas agrícolas a fin de elaborar un programa de apoyo gubernamental a la agroecología y producción orgánica, especialmente para atender el mercado interno, asegurar el derecho a una alimentación suficiente y adecuada, sin agrotóxicos, ni transgénicos, y recuperar la soberanía alimentaria.⁹

Existen diversas opciones para todo tipo de plaga, por lo que si los cultivos se tratan con productos fitosanitarios ecológicos, las abejas no morirán ni tendrán problemas cuando busquen polen y encuentren nuestras flores. En la identificación de alternativas al uso de plaguicidas, hay que considerar además la experiencia de la agricultura orgánica en México, es decir, aquella que no solo ha dejado de usar plaguicidas de síntesis sino también fertilizantes químicos.

Esta agricultura tiene un gran dinamismo, ya que cuenta con tasas de crecimiento del 25%, resultado en su mayoría de la propia creación de organizaciones campesinas y de la demanda de productos orgánicos en el ámbito internacional, y con creciente presencia en el mercado nacional.

En consecuencia, la presente iniciativa tiene como propósito primordial fomentar una actividad apícola sostenible, mediante el consumo de productos ecológicos, para la conservación de las abejas, así como evitar el uso de plaguicidas tóxicos que las afectan.

Por lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a esta LX Legislatura del Estado de México, de considerar procedente la presente iniciativa, se apruebe en todos sus términos.

ATENTAMENTE.- DIPUTADA BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- PRESENTANTE.- POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.- DIP. ADRIÁN MANUEL GALICIA SALCEDA.- DIP. ALFREDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- DIP. ALICIA MERCADO MORENO.- DIP. ANAÍ MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ.- DIP. AZUCENA CISNEROS COSS.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. BENIGNO MARTÍNEZ GARCÍA.- DIP. BERENICE MEDRANO ROSAS.- DIP. BRYAN ANDRÉS TINOCO RUIZ.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ.- DIP. ELBA ALDANA DUARTE.- DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ.- DIP. GUADALUPE MARIANA URIBE BERNAL.- DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ.- DIP. JULIETA VILLALPANDO RIQUELME.- DIP. JUAN PABLO VILLAGÓMEZ SÁNCHEZ.- DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO.- DIP. JULIO ALFONSO HERNÁNDEZ RAMÍREZ.- DIP. MARGARITO GONZÁLEZ MORAL.- DIP. LILIANA GOLLAS TREJO.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. MARÍA DE JESÚS GALICIA RAMOS.- DIP. MARIO GABRIEL GUTIÉRREZ CUREÑO.- DIP. MARÍA ELIZABETH MILLÁN GARCÍA.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.- DIP. MONTSERRAT RUÍZ PÁEZ.- DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER.- DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- DIP. NANCY NÁPOLES PACHECO.- DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ.- DIP. ROSA MARÍA PINEDA CAMPOS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. TANECH SÁNCHEZ ÁNGELES.- DIP. XÓCHITL FLORES JIMÉNEZ.- DIP. VIOLETA NOVA GÓMEZ.

⁹ Bejarano González, Fernando, los plaguicidas altamente peligrosos en México, Red de Acción sobre Plaguicidas y Alternativas en México, A. C. (RAPAM), México, 2017.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia remitió a las Comisiones Legislativas de Protección Ambiental y Cambio Climático y de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Apicultura del Estado de México, presentada por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena.

Desarrollado el estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de decreto fue remitida a la deliberación de la "LXI" Legislatura por la Diputada Beatriz García Villegas, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido morena, en uso del derecho establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

Apreciamos que la iniciativa de decreto tiene como propósito primordial fomentar una actividad apícola sostenible, mediante el consumo de productos ecológicos, para la conservación de las abejas, así como evitar el uso de plaguicidas tóxicos que las afectan, incorporando diversas adecuaciones al Código para la Biodiversidad del Estado de México y a la Ley de Apicultura del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Desprendemos de la iniciativa de decreto valiosa información que sirvió de sustento a la propuesta legislativa y que mucho ilustra a quienes tenemos la encomienda de su dictaminación.

Destacamos, con la iniciativa de decreto, la gravedad del llamado Síndrome del Colapso de las Colmenas que tiene que ver con que, las abejas, misteriosamente, mueren o se extravían y no pueden volver a su reducto, por lo que sus poblaciones se diezman inexplicablemente y al suceder esto y desaparecer dejan de alimentar, con su labor, a los más de 7 mil millones de habitantes de la Tierra, lo que es realmente catastrófico.

Coincidimos con los expertos, que la importancia de este problema y la complejidad de su origen e implicaciones, ya que no obedece a una sola causa, sino a un cúmulo de acciones que pueden actuar aisladamente o haciendo una mortal sinergia y que, el mayor problema de la apicultura en el mundo es el ácaro de Varroa, y plantea la siguiente encrucijada: o se deja actuar a este parásito que mata a las abejas, o se les combate con acaricidas que a la larga contaminan y diezman las poblaciones en las colmenas; opciones perjudiciales para la economía y para la propia humanidad.

Resaltamos también que, en 2004 hubo una hecatombe de abejas, y con esto apicultores de todo el mundo comienzan a alertar de pérdidas masivas en sus colmenas, entre un 30 y 90 por ciento de las abejas adultas desaparecen quedando únicamente la reina y las crías, y afecta tanto a colmenas de abeja de la miel, como a las abejas silvestres, como se expone en la iniciativa de decreto.

Creemos indispensable, ante esta problemática, tomar acciones inmediatamente, y compartimos lo manifestado en la iniciativa de decreto, pues el trabajo de las abejas está directamente relacionado con la salud de las cosechas, y una grandísima proporción de los cultivos mundiales dependen de la presencia activa de estas especies, ya que la polinización garantiza la buena salud de la agricultura y la continuidad de la producción de alimentos, y esto favorece que las plantas continúen produciendo semillas y frutos que mucho nos beneficia.

En este orden, además de constituir una propuesta legislativa, la iniciativa de decreto, conlleva un llamado urgente, que estamos obligados a atender para cuidar la actividad polinizadora de las abejas y de los productos obtenidos directamente de ellas, pues somos beneficiarios directos y es nuestra obligación su cuidado y adecuar las disposiciones jurídicas para su debida protección.

Consecuentes con la exposición de motivos, encontramos que existen plaguicidas altamente peligrosos y que han sido categorizados, así, de acuerdo con la normativa internacional y que en muchos casos su falta de regulación o utilización, debido a los acuerdos internacionales carece de sanciones severas quedando a los Estados la supervivencia de las abejas y de los daños que implica para el ser humano, aunado a que existen elementos que pudieran ser estimados como una ofensiva global de corporaciones transnacionales que intentan impedir la regulación internacional, regional o nacional para restringir o prohibir el uso de los plaguicidas por representar un lucrativo negocio como se precisa en la propia iniciativa.

Por ello, es indispensable contribuir al rediseño de un marco jurídico eficaz que permitan a los gobernantes cumplir con las obligaciones constitucionales de la protección de los derechos humanos y atender las recomendaciones generales realizadas por los relatores especiales de los derechos humanos de las Naciones Unidas en el tema de los productos químicos y sus residuos, y en el derecho a la alimentación, como se argumenta en la propuesta legislativa que nos ocupa.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que se reforme y adicione el Código para la Biodiversidad del Estado de México y la Ley de Apicultura del Estado de México y con base en el estudio particular que realizamos, nos permitimos hacer algunas modificaciones al cuerpo normativo original, mismas que se expresan en el Proyecto de Decreto correspondiente.

En consecuencia, demostrado el beneficio que conlleva la iniciativa de decreto para la ecología, la agricultura y la humanidad, y acreditado, los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código para la Biodiversidad del Estado de México y de la Ley de Apicultura del Estado de México, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y el Proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintidós.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.- PRESIDENTE.- DIP. GERARDO LAMAS POMBO.- SECRETARIA.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.- PROSECRETARIA.- DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES.- MIEMBROS.- DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA.- DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMÚDEZ.- DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS.- DIP. CRISTINA SÁNCHEZ CORONEL.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- DIP. FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA.- DIP. MA. TRINIDAD FRANCO ARPERO.- DIP. VIRIDIANA FUENTES CRUZ.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL.- PRESIDENTA.- DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN.- SECRETARIA.- DIP. JUANA BONILLA JAIME.- PROSECRETARIA.- DIP. MYRIAM CÁRDENAS ROJAS.- MIEMBROS.- DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ.- DIP. MARÍA DEL ROSARIO ELIZALDE VÁZQUEZ.- DIP. ABRAHAM SARONÉ CAMPOS.- DIP. VALENTÍN GONZÁLEZ BAUTISTA.- DIP. LETICIA MEJÍA GARCÍA.- DIP. IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ.- DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES DÁVILA VARGAS.- DIP. LUIS NARCIZO FIERRO CIMA.- DIP. SILVIA BARBERENA MALDONADO.- DIP. MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO, DÉCIMO Y ÚLTIMO Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 3, 6 Y 79 FRACCIONES II, III Y IV DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 78, 86 BIS, 130 Y 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, XIV Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 4, 8 FRACCIONES V Y XIV, 14 FRACCIÓN III, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, VIII, X, XXVIII Y XXXVIII Y 182 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES I, II, IV Y V, 7 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIONES I, II, IV, VII Y IX, 5 Y 6 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13 Y 14 FRACCIONES XVIII, XXVII, XXVIII, XLI, LI Y LIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; Y

CONSIDERANDO:

Que el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Que el artículo 79 fracciones II, III y IV de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, contempla que los fines de la carrera policial son promover la proximidad social, responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones; instaurar la doctrina policial civil y fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales; e instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los Integrantes de las instituciones policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en su Eje Transversal 2, titulado "Gobierno Capaz y Responsable", considera que como estrategia para promover que las instituciones de gobierno sean transparentes y rindan cuentas, es prudente fortalecer el programa de servicio público sustentado en principios y valores morales éticos de las y los servidores públicos.

Que el segundo párrafo del arábigo 86 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Que el artículo 21 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, consideran que la Secretaría de Seguridad es la dependencia encargada de planear, formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública.

Que el artículo 16, apartado A, fracción XXVIII de la Ley de Seguridad del Estado de México puntualiza, que es atribución del Secretario de Seguridad emitir los acuerdos, instructivos, manuales de organización y de procedimientos, y demás normatividad que rijan las actividades de la Secretaría.

Que el numeral 182, de la ley citada en el párrafo que antecede, considera que la actuación de los integrantes de las instituciones policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Federal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y esta Ley. La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes y reglamentos, así como a los derechos humanos. La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Que la fracción IX del numeral 2 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios precisa que uno de los objetivos de dicha ley, es establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos de la Entidad y municipios, así como, crear las bases mínimas para que las autoridades estatales y municipales establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que el artículo 5 del ordenamiento antes invocado considera que son principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables, aunado a que los entes públicos están, obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que los diversos normativos 7 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, prevé que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, y que los servidores públicos deberán observar el código de ética o disposiciones relativas que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Síndicos Municipales, conforme a los lineamientos que emita la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que las fracciones XLI y LI del numeral 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad refieren que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario está facultado para implementar acciones en materia del servicio profesional de carrera y desarrollo policial basadas en la doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, en el imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género, para los Servidores Públicos; y promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual sienta las bases de los principios

rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que el referido Acuerdo, en su artículo segundo establece que dicho cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que el artículo cuarto transitorio del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus organismos auxiliares, publicado el 02 de abril de 2019, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”, cita que es obligación de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que el 24 de junio de 2019, se publicó en el periódico de referencia el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones, y funcionamiento de los comités de ética de las dependencias del Poder Ejecutivo y sus organismos auxiliares del Estado de México, documento que contiene los principios y valores considerados como fundamentales que busca incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Que el 21 de agosto de 2019, se publicó en el órgano de difusión local el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, el cual tiene como objeto que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad en materia de ética y servicio público, cuenten con una herramienta normativa que considere los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse.

Que el 20 de julio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción aprueba la Política Estatal Anticorrupción, la cual contiene un eje estratégico denominado “Eje 5. Ética Pública e Integridad” donde refiere en su prioridad 51 que se deben instrumentar mecanismos innovadores para evaluar el funcionamiento de los comités de ética y los códigos de conducta e integridad en la disminución de la corrupción y el fortalecimiento de la transparencia.

Que es facultad del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad, elaborar la propuesta de Código de Conducta para que sea sometida a consideración del C. Secretario de Seguridad, previa autorización del Titular del Órgano Interno de Control correspondiente y de conformidad con la guía emitida por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, asimismo, que es competencia del C. Secretario de Seguridad emitir el Código de Conducta que normará el actuar de los servidores públicos que conforman esta dependencia de seguridad, lo anterior en concordancia con el numeral Vigésimo Séptimo, inciso c) del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para Establecer las Bases de la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 18 de febrero de 2021.

En razón de lo anterior, se expide el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, con el firme propósito de que el personal de la Secretaría de Seguridad, cuente con un documento jurídico que inspire la conducta y el quehacer diario de los servidores públicos de esta dependencia del ejecutivo estatal, que les permita reforzar el compromiso a conducirse con estricto

cumplimiento de las leyes, principios y valores, actitudes y normas de comportamiento ético, en el ejercicio de sus funciones, sin importar la jerarquía que ocupen o el cargo y puesto que desempeñen.

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD.

PRIMERO. Se emite el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

SEGUNDO. El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad que se establece en el presente Acuerdo será de observancia obligatoria para los integrantes de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

TERCERO. Se instruye a los Titulares de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, implementen las acciones necesarias para difundir el presente Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad que se establece a través del presente Acuerdo para el adecuado cumplimiento del mismo.

CUARTO. El Órgano Interno de Control y mandos superiores, supervisarán la estricta aplicación del presente Acuerdo por el que se establece el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad.

QUINTO. Los casos no previstos en el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, derivados de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se abroga el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 21 de agosto de 2019.

CUARTO. Una vez publicado el presente Acuerdo, a través del Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, se realizará la difusión del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, por los diversos medios oficiales de comunicación que para tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad.

QUINTO. Se dejan sin efecto, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- MAESTRO RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- RÚBRICA.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Toluca de Lerdo, Estado de México; Noviembre de 2021

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD P R E S E N T E S

Presento a Ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, regirse por los principios, valores y Reglas de Integridad contenidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares que, se presentan en este documento, para delimitar las acciones que deben observarse entre nosotros, y asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los 14 principios rectores del servicio público establecidos en el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los 11 principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las 10 directrices que señala el Artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. RODRIGO S. MARTÍNEZ-CELIS WOGAU
SECRETARIO DE SEGURIDAD**

ÍNDICE

- I. Objeto
- II. Ámbito de aplicación
- III. Glosario
- IV. Misión, visión, objetivos estratégicos y líneas estratégicas
- V. Principios
- VI. Valores
- VII. Reglas de integridad
- VIII. Carta compromiso

I. OBJETO

Contar con una herramienta normativa que considere los principios, valores, actitudes y normas de comportamiento ético al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad en el ejercicio de sus funciones, apegándose a lo estipulado en la normatividad en materia de ética y servicio público.

El Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, tiene como finalidad ser un instrumento que inspire la conducta y el quehacer diario de los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad; reforzando el compromiso a conducirse con estricto cumplimiento de las leyes y establecer aquellos comportamientos que deben observar en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas sin importar la jerarquía o puesto que se ocupe dentro de la institución.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Código de Conducta y Reglas de Integridad, es un instrumento de carácter obligatorio y observancia general para las personas servidoras públicas de la Secretaría de Seguridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, especialidad o función, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulan el desempeño; por ende toda persona que ingrese o se encuentre adscrita, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Con el objeto de dar certeza a los servidores públicos, el Comité de Ética de esta Secretaría de Seguridad, será la instancia competente para interpretar, consultar y asesorar en caso de dudas con motivo de la aplicación del presente documento.

III. GLOSARIO

Para efectos del presente Código se entenderá por:

- a) **Código de Conducta y Reglas de Integridad:** Al presente documento emitido por el Titular de la Secretaría de Seguridad, aplicable a las personas servidoras públicas adscritas a esta Institución.

- b) **Código de Ética:** Al Instrumento deontológico expedido por el Secretario de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 02 de abril de 2019, de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas.
- c) **Comité:** Al Comité de Ética de la Secretaría de Seguridad.
- d) **Constitución:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- e) **Corrupción:** Al mal uso del poder público encomendado, para obtener beneficios particulares o de terceros.
- f) **Personas servidoras públicas:** A los servidores públicos (mujeres y hombres) que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Seguridad.
- g) **Prevención:** A la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo.
- h) **Principios:** A las normas de carácter general que orientan la acción de las personas servidoras públicas.
- i) **Reglas de integridad:** A las conductas para el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas.
- j) **Secretaría:** A la Secretaría de Seguridad.
- k) **Valores:** A las virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, acción u objeto, considerados positivos o de gran importancia por un grupo social.

IV. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA SECRETARÍA

Misión

Garantizar la seguridad de todas las personas que habitan y transitan en el Estado de México a través del uso eficaz de los recursos, centrando las acciones en la prevención, investigación y persecución del delito, así como administrar la seguridad penitenciaria, fortalecer la reinserción social, y aplicar medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.

Visión

Consolidar a la Secretaría como una institución eficaz que goce de la confianza ciudadana, mediante la coordinación efectiva en materia de seguridad con autoridades de los tres ámbitos de gobierno, el impulso a la profesionalización y dignificación de la función policial, inversión en equipamiento y tecnología, y la vinculación con la sociedad, a fin de disminuir la incidencia delictiva.

Objetivos estratégicos y líneas estratégicas

Objetivos estratégicos

- Transformar las instituciones de seguridad pública.
- Impulsar la participación social generando entornos seguros y sanos, para reducir la inseguridad.
- Impulsar el combate a la corrupción.
- Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario.

Líneas estratégicas

- Concentrar en la Secretaría las tareas y mando del esfuerzo estatal en materia de seguridad pública y privada.
- Realizar una reingeniería al modelo de policía estatal y coadyuvar en el fortalecimiento de las policías municipales.
- Enfrentar desde una perspectiva integral la prevención, investigación y persecución de los delitos, con base en la integridad policial.
- Redireccionar la estrategia estatal contra la delincuencia, a fin de disminuir la comisión de ilícitos.
- Fortalecer el Sistema Único de Información Criminal Estatal.
- Elevar el nivel de profesionalización de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, a fin de actualizar sus conocimientos, competencias y habilidades, como parte de la dignificación de la función policial.
- Combatir la corrupción con un enfoque frontal y sistemático.
- Desarrollar la doctrina y normatividad del uso legítimo de la fuerza.
- Fortalecer la estrategia para la prevención del delito con la participación ciudadana.
- Fortalecer los mecanismos de control y seguimiento penitenciario.
- Fortalecer los mecanismos de control de confianza estatal.

V. PRINCIPIOS

1. Legalidad.

Hacer solo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.

2. Honradez.

Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes, que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier empleo o cargo público, implica un alto sentido de vocación y austeridad de servicio.

3. Lealtad.

Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

4. Imparcialidad.

Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, además de no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos, afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

5. Eficiencia.

Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

6. Economía.

Ejercer el gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.

7. Disciplina.

Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

8. Profesionalismo.

Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto a las personas con las que llegare a tratar.

9. Objetividad.

Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

10. Transparencia.

Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva, información gubernamental como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.

11. Rendición de cuentas.

Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

12. Competencia por mérito.

Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos imparciales, transparentes, objetivos y equitativos.

13. Eficacia.

Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y transparente de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

14. Integridad.

Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.

15. Equidad.

Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

16. Confidencialidad.

Proteger y resguardar adecuadamente los datos personales contenidos en la información y documentación a la que tengan acceso las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones.

17. Obediencia.

Respetar y acatar las normas, así como las instrucciones que emita el superior jerárquico, siempre y cuando se apeguen a derecho.

VI. VALORES**1. Interés Público.**

Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad, y/o satisfacción colectiva por encima de intereses y beneficios particulares.

2. Respeto.

Otorgar un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.

3. Respeto a los Derechos Humanos.

Respetar los derechos humanos en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.

4. Igualdad y No discriminación.

Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.

5. Equidad de Género.

Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

6. Entorno Cultural y Ecológico.

Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.

7. Cooperación.

Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

8. Liderazgo.

Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

9. Compromiso.

Conducirse conforme a las normas y valores establecidos en el ejercicio del empleo, cargo o comisión.

10. Espíritu de Servicio.

Desempeñar el empleo, cargo o comisión en estricto cumplimiento del deber, de manera profesional, diligente y amable.

11. Ética Pública.

Actuar de manera ética, responsable y eficiente durante el desempeño del empleo, cargo o comisión dentro de la Secretaría y con las personas que llegare a tratar.

12. Honestidad.

Actuar bajo la máxima de la verdad y de acuerdo a las buenas costumbres.

13. Prudencia.

Virtud de actuar con mesura y de forma razonable en la toma de decisiones.

VII. REGLAS DE INTEGRIDAD**1. Actuación pública****Responsabilidad**

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y con una clara orientación al interés público.

En el ámbito de mi competencia daré cabal cumplimiento a lo siguiente:

Conductas o actuaciones

- Conoceré y daré cumplimiento a las funciones y facultades que me confieren los ordenamientos correspondientes.
- Realizaré con estricta objetividad e imparcialidad la asignación de funciones u actividades a desarrollar según corresponda al área de responsabilidad.
- Colaboraré con las personas servidoras públicas en las actividades encomendadas para propiciar el trabajo en equipo y alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales.
- Desempeñaré mis funciones bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio de mi cargo público.
- Propondré, aportaré e impulsaré soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales.
- Utilizaré recursos humanos, materiales o financieros institucionales exclusivamente para los fines asignados en el desempeño de mis funciones.
- Asistiré a mis labores, cumpliendo con los horarios correspondientes, y me abstendré de presentarme en mi centro de trabajo bajo el influjo del alcohol o drogas enervantes, o bien simulando enfermedades o accidentes de trabajo.
- Prestaré la atención y trato respetuoso a las personas titulares y servidoras públicas, así como el apoyo que estos soliciten.
- Evitaré favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dádivas, obsequios o beneficios personales o para terceros.
- Evitaré hacer proselitismo en jornada laboral u orientar el desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

- Me abstendré de obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.
- Prescindiré de actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, administrativo, agrario, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.
- Me abstendré de hostigar, discriminar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado, compañeros de trabajo o superiores.
- Evitaré desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

2. Información pública

Responsabilidad

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión, conforme a los principios de transparencia y máxima publicidad, resguardando la documentación e información gubernamental bajo mi responsabilidad, de conformidad con la normatividad en la materia.

Conductas o actuaciones

- Desarrollaré mis funciones evitando actitudes intimidatorias hacia las personas que pretendan presentar una solicitud de acceso a información pública.
- Agilizaré las actividades que permitan atender de forma expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- Facilitaré las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.
- Difundiré información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.
- Realizaré la búsqueda de la información o documentación pública requerida, de manera exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo mi resguardo.
- Resguardaré debidamente la documentación, información confidencial o reservada, bases de datos a las que tenga acceso, o que haya obtenido con motivo de mi empleo, cargo o comisión, sin utilizarla con fines lucrativos.
- Evitaré ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.
- Me abstendré de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- Evitaré permitir o facilitar el robo, sustracción, extravío o destrucción indebida, de información o documentación pública.

3. Contrataciones, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones

Responsabilidad

Es mi deber desempeñar en el ámbito de competencia mi empleo, cargo o comisión con transparencia, imparcialidad y legalidad, en contrataciones públicas o el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones en los que participe.

Conductas o actuaciones

- Declararé conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que se presenten con motivo de mi empleo, cargo, o comisión.
- Me apegaré al principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- Realizaré los requerimientos estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, sin provocar gastos excesivos o innecesarios.
- Seré imparcial en la selección, designación, contratación y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.
- Me entrevistaré con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios únicamente para fines institucionales.
- Solicitaré requisitos sustentados para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Daré trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Enviaré únicamente correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas institucionales.
- Omitiré establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- Evitaré favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- Me abstendré de beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- Evitaré proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.
- Me abstendré de influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Evitaré recibir o solicitar dádivas y obsequios en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Me abstendré de contratar asesorías o servicios profesionales con personas físicas o jurídico colectivas, en las que tenga un interés personal o participación, o con los que mantenga parentesco hasta el cuarto grado.

4. Programas gubernamentales

Responsabilidad

Es mi deber desempeñar mi empleo, cargo o comisión bajo los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad y transparencia, en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales.

Conductas o actuaciones

- Permitiré la entrega de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, únicamente conforme a lo establecido en las reglas de operación.
- Brindaré apoyos y/o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.
- Daré trato equitativo a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, sin ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.
- Utilizaré la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, únicamente para las funciones encomendadas y fines destinados.
- Evitaré discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.
- Me abstendré de alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación, sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

5. Trámites y servicios**Responsabilidad**

Me comprometo en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, a atender a quienes soliciten la prestación de trámites y el otorgamiento de servicios de la Secretaría, de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas o actuaciones

- Ejerceré una actitud de servicio, respeto y cordialidad en el trato, cumpliendo con los protocolos de actuación o atención al público.
- Otorgaré información real sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios que ofrezca la Secretaría.
- Realizaré trámites y otorgaré servicios de forma eficiente, sin retrasar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Evitaré exigir requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- Evitaré recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva u obsequio en la gestión para el otorgamiento de trámites o servicios.

6. Recursos humanos**Responsabilidad**

Es mi deber en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, apearme a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas en la participación de procedimientos de recursos humanos.

Conductas o actuaciones

- Garantizaré la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito.
- Entregaré, en tiempo y forma, la documentación o información que se requiera para el trámite de los juicios para la debida defensa de la dependencia.
- Informaré el posible conflicto de intereses en los asuntos que deba conocer por motivo de mi empleo, cargo o comisión.
- Garantizaré que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, retroalimentaré sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de las mismas sea contrario a lo esperado.
- Otorgaré a las personas servidoras públicas subordinadas, durante su proceso de evaluación, las calificaciones que correspondan a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.
- Evitaré designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- Evitaré proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo mi resguardo.
- Me abstendré de seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.
- Me abstendré de disponer del personal a mi cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.
- Evitaré presentar información y documentación presuntamente falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de la evaluación de mi desempeño.

7. Administración de bienes muebles e inmuebles**Responsabilidad**

Es mi obligación, en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, administrar los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas o actuaciones

- Utilizaré los bienes inmuebles para el uso destinado en la normatividad aplicable.
- Utilizaré el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para uso oficial, evitando su uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.

- Dispondré de los bienes y demás recursos públicos de conformidad a las normas establecidas para ello y los destinaré para los fines que fueron obtenidos en el servicio público.
- Me abstendré de solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- Me abstendré de solicitar y/o recibir cualquier tipo de compensación, dádiva, u obsequio, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Mantendré en buen estado el edificio y los bienes a mi cargo y en general de toda la Secretaría.
- Evitaré intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- Me abstendré de manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

8. Procesos de evaluación

Responsabilidad

Me comprometo con motivo de mi empleo, cargo o comisión, a conducirme bajo los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos de evaluación en los que participe.

Conductas o actuaciones

- Accederé a los sistemas de información de la Administración Pública Estatal, y obtendré la información requerida únicamente para el ejercicio de mis funciones.
- Atenderé, oportunamente a las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación interna o externa.
- Respetaré el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- Evitaré alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

9. Control interno

Responsabilidad

En ejercicio de mi empleo, cargo o comisión es mi deber generar, obtener, utilizar y comunicar, información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándome a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas en los procesos en materia de control interno.

Conductas o actuaciones

- Comunicaré los riesgos asociados al incumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- Me apegaré a las políticas o procedimientos en materia de control interno.
- Implementaré o en su caso, adoptaré, mejores prácticas y procesos, para evitar corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.
- Proporcionaré, a las autoridades competentes, información financiera, presupuestaria y de operación de forma clara, completa y concreta.
- Salvaguardaré documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- Ejecutaré mis funciones estableciendo las medidas de control que me correspondan.
- Realizaré los procesos y tramos de control que corresponden a mis funciones de acuerdo a la normatividad aplicable, al Código de Ética, así como al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Fomentaré propuestas que tiendan a mejorar deficiencias de operación, de procesos de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.
- Me apegaré a los estándares o protocolos de actuación, en aquellos trámites o servicios de atención directa al público.
- Evitaré ofrecer o cobrar dádivas o favores por ocultar, simular, extraviar o cambiar los resultados en los procesos de control interno.

10. Procedimiento administrativo

Responsabilidad

Me comprometo en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión a respetar las formalidades esenciales y la garantía de audiencia de los procedimientos administrativos en los que participe, conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

Conductas o actuaciones

- Notificaré a las partes involucradas en el procedimiento administrativo el inicio del procedimiento, plazos y sus consecuencias.
- Otorgaré a las partes involucradas en el procedimiento administrativo el derecho de ofrecer pruebas.
- Resolveré las responsabilidades administrativas con la debida motivación y fundamentación legal de acuerdo a los elementos de pruebas o fuentes de obligaciones presentadas.
- Informaré de los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- Procuraré informar, declarar o testificar sobre hechos que me consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética y al Código de Conducta y Reglas de Integridad.
- Proporcionaré la documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones y colaboraré con estos en sus actividades.
- Me abstendré de negociar los procedimientos de responsabilidades con los involucrados.

11. Desempeño permanente con integridad

Responsabilidad

Es mi deber conducirme en el ejercicio de mi empleo, cargo o comisión, atendiendo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas o actuaciones

- Me conduciré con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público y de cooperación entre las personas servidoras públicas.
- Respetaré las medidas establecidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, evitando realizar actividades particulares en horarios de trabajo.
- Manifiestaré oportunamente los posibles conflictos de intereses que se presenten en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga participación por el desempeño de mi empleo, cargo o comisión.
- Me conduciré apegándome a los criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios de los que dispongo con motivo del ejercicio de mi empleo, cargo o comisión.
- Fomentaré la presentación de denuncias sobre el uso indebido de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.
- Atenderé de forma ágil y expedita, a las personas servidoras públicas y público en general.
- Evitaré realizar cualquier tipo de discriminación, tanto a los miembros de mi equipo de trabajo como a la ciudadanía en general.
- Evitaré hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.

12. Cooperación con la integridad

Responsabilidad

Me comprometo a cooperar, en el ámbito de mi competencia, con la Secretaría y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio.

Conductas o actuaciones

- Detectaré e informaré a la autoridad correspondiente de aquellas áreas sensibles o vulnerables a posibles actos de corrupción.
- Impulsaré acciones a fin de inhibir ineficiencias, conductas antiéticas o posibles actos de corrupción.
- Procuraré recomendar y proponer que se establezcan mejores prácticas a favor del servicio público.

13. Comportamiento digno

Responsabilidad

Me conduciré en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión con respeto y de forma digna hacia las personas servidoras públicas, evitando expresiones, comportamientos, lenguaje y acciones de hostigamiento o acoso sexual.

Conductas o actuaciones

- Los servidores públicos en todo momento demostrarán buena conducta, (en empleo, cargo o comisión), tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- Me conduciré de forma respetuosa e imparcial para con las personas servidoras públicas.
- Desarrollaré mis funciones sin hacer regalos, invitaciones o realizar proposiciones de carácter sexual.
- Realizaré mi trabajo en forma imparcial apegado al marco normativo que me rige como servidor público, sin hacer distinciones por razón de género.
- Evitaré realizar comentarios que denigren a las personas, ya sea por su aspecto físico o preferencias sexuales.
- Evitaré hacer comentarios falsos en detrimento de terceras personas, con la finalidad de obtener un beneficio propio o para alguien más.
- Evitaré realizar señales sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo, tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual.
- Me abstendré de realizar conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una o varias personas para someterla (s) a intereses sexuales propios o de terceros.
- Evitaré expresar insinuaciones, comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.
- Omitiré exhibir o enviar, a través de algún medio de comunicación, material de naturaleza sexual en mi lugar de trabajo o hacia algún compañero.
- Evitaré difundir rumores o cualquier tipo de información, sobre la vida sexual de las personas servidoras públicas.

14. Uso del Uniforme

Responsabilidad

Portaré en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión, de manera responsable y con pulcritud, el uniforme y utilizaré de manera adecuada el equipo policial que se me asigne para los fines a los que fue destinado.

Conductas o actuaciones

- Respetaré en todo momento el uniforme e insignias de la Secretaría.

- Portaré el uniforme y equipo policial únicamente durante el desempeño de mis funciones.
- Portaré el uniforme con dignidad y respeto, así mismo mantendré una impecable higiene personal.
- Mantendré el uniforme y equipo policial en buenas condiciones de presentación y limpieza.
- Preservaré el diseño de los uniformes, evitando realizar modificaciones o alteraciones a los mismos, ni combinarlos con vestimenta civil.
- Evitaré ingresar a centros de entretenimiento o ventas de bebidas alcohólicas portando el uniforme.
- Prescindiré de difundir en medios electrónicos y redes sociales, fotografías portando el uniforme o equipo policial.

15. Conflicto de Intereses

Responsabilidad

Actuaré de forma imparcial y objetiva en el desempeño de mi empleo, cargo o comisión e informaré los casos en los que me abstendré de participar por posible conflicto de intereses.

Conductas o actuaciones

- Actuaré con objetividad en el desarrollo de las funciones asignadas, evitando obtener beneficios personales o dádivas.
- Informaré, oportunamente, al superior jerárquico los temas que puedan constituir posible conflicto de intereses.
- Actuaré de forma imparcial, evitando favorecer a familiares o amigos en el desempeño del empleo, cargo o comisión.
- Presentaré en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.

16. Relación del Superior Jerárquico y Subalternos

Responsabilidad

Me conduciré con respeto hacia todas las personas que laboran en mi centro de trabajo, con igualdad de trato sin importar los niveles jerárquicos.

Conductas o actuaciones

- Fomentaré un clima de compañerismo, amabilidad, cordialidad y respeto en las relaciones laborales.
- Respetaré las opiniones y aportaciones de los integrantes del equipo de trabajo.
- Impulsaré el trabajo en equipo en un ambiente laboral de amabilidad y confianza.
- Me conduciré en el desempeño de mis funciones con una actitud de solidaridad y respeto hacia el equipo de trabajo.
- Desempeñaré mis funciones con sentido de ayuda y solidaridad para el equipo de trabajo.
- Respetaré el centro de trabajo y a los compañeros, evitando actos de molestia en los espacios de uso común.
- Desempeñaré mis funciones en apego a una cultura institucional de equidad de género.
- Sujetaré mi conducta a la observación de las leyes con la debida obediencia.
- Evitaré en el trato cotidiano conductas, palabras y actitudes ofensivas.
- Evitaré coaccionar al personal para realizar acciones que signifiquen beneficios propios.
- Demostraré respeto y subordinación legítima a mis superiores inmediatos o mediatos, quienes cuando por exigencias del servicio y por la premura del tiempo tengan que dar cabal cumplimiento a las órdenes verbales y escritas, debiendo cumplir las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.

VIII. CARTA COMPROMISO

Quien suscribe _____, con clave de servidor (a) público (a) _____, adscrito (a) a _____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza, y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría.

Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo con el Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría de Seguridad y el Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" en fecha 2 de abril de 2019 con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad.

Toluca de Lerdo, Estado de México; a los ____ días del mes de ____ del año _____.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma de la persona servidora pública

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA**Al margen Escudo del Estado de México.**

Número de autorización:	22400105050000T/0006/2022
Fecha:	19 de enero del 2022
Expediente:	DRV/RLTOL/164/2021
Municipio:	Metepec, Estado de México.
Autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Residencial la Magdalena 2".	

C. C. María Fernanda Montiel Sánchez, Francisco Jesús Montiel Sánchez y Horacio Montiel Briones.
Calle Ignacio Allende s/n, Barrio de la Magdalena
Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México
Teléfono: 722 145 06 84
Correo de electrónico: carlos102227@hotmail.com
P r e s e n t e.

En atención a la solicitud integrada mediante el expediente DRV/RLTOL/164/2021, para obtener la autorización de condominio horizontal habitacional de tipo residencial con doce áreas privativas para doce viviendas en el predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Calle Ignacio Allende (anterior camino a San Miguel Totocuitlapilco), número 514 poniente.
Colonia	Santa María Magdalena Ocotitlán
Municipio	Metepec, Estado de México
Superficie	6,125.00 m ² .
Condominio de tipo	Horizontal Habitacional Tipo Residencial.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.21 fracción I, 5.49 y 5.51 del Código Administrativo del Estado de México; 3, 4, 6, 8, 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 01 de septiembre de 2020; así como sus reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio de 2021; 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 10 fracción XXVI, 13 fracciones II y III, 14 fracción I, 16 fracción II y 17 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 08 de abril de 2015, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de agosto de 2017; y séptimo transitorio del decreto número 191 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del 29 de septiembre del 2020 y;

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de condominio horizontal habitacional para doce áreas privativas con doce viviendas de tipo residencial denominado "Residencial la Magdalena 2", según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRV/RLTOL/164/2021, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- II. Que acredita la propiedad mediante escritura número 38,651, volumen 1,951, folios 142 al 150, del 06 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Víctor Alfonso Varela Velasco, notario público número 103 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, en donde se hace constar la protocolización del oficio de subdivisión y el condominio horizontal habitacional de tipo medio residencial, de la cual se desprende el lote 1, materia de este acuerdo, que otorgan los C.C. María Fernanda Montiel Sánchez, Francisco Jesús Montiel Sánchez y Horacio Montiel Briones, la cual se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral

del Estado de México (IFREM), bajo el folio real electrónico 00345670, número de trámite 529145, del 04 de marzo de 2021.

- III. Que mediante escritura número 15, 117, volumen 257, del 05 de abril de 2021, pasada ante la fe del Lic. Juan Alberto Martínez Amigón, notario público número 124 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Metepec, se hace constar la Disolución de Copropiedad y la Aplicación de Bienes que celebran los señores Horacio Montiel Briones, María Fernanda Montiel Sánchez y Francisco Jesús Montiel Sánchez, en donde el lote uno resultante de la subdivisión con superficie de 6,125.00 m^{2.}, sigue quedando en copropiedad, la cual se encuentra inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo el número de trámite 640112, del 03 de junio de 2021.
- IV. Que el C. Horacio Montiel Briones, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2056938100 con vigencia hasta el año 2030.
- V. Que la C. María Fernanda Montiel Sánchez, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX1672609029 con vigencia hasta el año 2027.
- VI. Que el C. Francisco Jesús Montiel Sánchez, se identifica mediante credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número IDMEX2056078532 con vigencia hasta el año 2030.
- VII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, emitió Licencia de uso de suelo número DDUMOP/LUS/3539/2021, folio 418/2021, del 19 de agosto del 2021, para el predio ubicado en calle Ignacio Allende número 514 poniente (anterior 500 poniente), Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, para desarrollar 12 viviendas, en donde se señalan las siguientes normas de ocupación del predio.

NORMAS PARA EL APROBECAMIENTO DEL PREDIO	
Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Metepec
Zona:	Habitacional 500 B
Clave:	H 500 B
Uso del suelo que se autoriza:	Normas para lotificación en condominio horizontal
Lote mínimo y frente mínimo	300.00 m^{2.}, de superficie mínima y 150.00 metros de frente mínimo
Superficie Mínima Libre de Construcción	40%
Superficie Máxima de Construcción	60%
Altura máxima:	3 niveles o 13.50 metros a partir del nivel de banquetta
Intensidad máxima de construcción:	1.8 veces la superficie del predio

- VIII. Que la Dirección de Desarrollo Urbano, Metropolitano y Obras Públicas de Metepec, expidió la constancia de Alineamiento y número oficial expediente número 3846/2020, del 17 de febrero de 2021, del predio ubicado en calle Ignacio Allende (anterior camino a San Miguel Totocuitlapilco) número 514 poniente (anterior 500 poniente) lote 1, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual cuenta con una restricción absoluta de construcción, misma que se reproduce en el plano del condominio respectivo y se señala que al predio le corresponde el número oficial 514 poniente (anterior 500 poniente) de la calle Ignacio Allende, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México.
- IX. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Metepec, mediante oficio número OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0897/2021, del 25 de octubre de 2021, por el que se emite el Dictamen de Factibilidad exclusivamente para la lotificación en condominio habitacional para 13 lotes en tres niveles, para el predio ubicado en la calle Ignacio Allende número 514 poniente, lote 1, colonia Sana María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México.
- X. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), oficina registral de Toluca, expidió el certificado de libertad o existencia de gravamen, folio real electrónico 00345670, trámite número 683434, del 12 de enero de 2022, en donde No se reportan gravámenes y/o limitantes del predio materia de este acuerdo.
- XI. Que el jefe de oficina atención a solicitudes de la Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio OAS-DPL-ZT-070/2021, del 17 de febrero del 2021, de la Comisión Federal de Electricidad, emite oficio de factibilidad

para proporciona el servicio de energía eléctrica a Montiel Sánchez Francisco Jesús, con domicilio en calle Ignacio Alende No. 514, lote 1, colonia Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México.

- XII.** Que presentó el plano topográfico georreferenciado con coordenadas UTM el cual contiene las medidas y superficie del inmueble, mismo que se entrega impreso y en formato digital.
- XIII.** Que presentó el plano arquitectónico del condominio en original y en medio magnético.
- XIV.** Que presentó el plano de la distribución de áreas del condominio en original y medio magnético el cual cumple con las características y/o requerimientos que exige el artículo 113 fracción I, numeral 10, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, de conformidad con los artículos 109, 110, 112, 113 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y con fundamento en los artículos 10 fracción XXVI, 13 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra), se emite el siguiente:

A C U E R D O

- PRIMERO.** Se autoriza a la C.C. María Fernanda Montiel Sánchez, Francisco Jesús Montiel Sánchez y Horacio Montiel Briones, el condominio horizontal habitacional de tipo residencial denominado "Residencial la Magdalena 2", como una unidad espacial integral para que en el predio con superficie de 6,125.00 m². (SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS), ubicado en calle Ignacio Alende (anterior camino a San Miguel Totocuitlapilco), número 514 poniente, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar doce áreas privativas para doce viviendas, conforme al plano único de condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS PRIVATIVAS

ÁREAS PRIVATIVAS	SUPERFICIE (m2)	USO	NÚMERO DE VIVIENDAS
ÁREA PRIVATIVA 1	346.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 2	346.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 4	346.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 5	346.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 6	346.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 7	519.00	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 8	380.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 9	380.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 10	380.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 11	380.60	HABITACIONAL	1
ÁREA PRIVATIVA 12	384.06	HABITACIONAL	1
TOTAL	4,501.46		12 VIVIENDAS

DATOS GENERALES DE LAS ÁREAS COMÚNES

CONCEPTO	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,133.91 m2.
ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	37.50 m2.
ÁREA VERDE Y RECREATIVA "A"	316.11 m2
ÁREA VERDE "B"	28.45 m2
ÁREA DE CONTENEDOR DE BASURA	6.00 m2
ÁREA MEDIDORES ELECTRICOS	2.00 m2
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA	12.50 m2
TOTAL	1,536.47

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO

CONCEPTO	SUPERFICIE
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS	4,501.46 m2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	1,133.91 m2

SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO VISITAS	37.50 m2
SUPERFICIE DE ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN "A" Y "B"	344.56 m2
ÁREA DE CONTENEDORES DE BASURA	6.00 m2
ÁREA MEDIDORES ELECTRICOS	2.00 m2
ÁREA CASETA DE VIGILANCIA	12.50 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO	6.037.93 m2
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN ABSOLUTA DE CONSTRUCCIÓN	87.07 m2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	6,125.00 m2
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	12
NÚMERO DE VIVIENDAS	12
NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	3

SEGUNDO. De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de condominio por la cantidad de \$53,772.00 (Cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en los artículos 100 fracción VI, inciso A) y 114 fracción VI incisos A) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente acuerdo y el plano único de condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público del Estado de México, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente, debiendo informar a la Secretaría el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.

La constitución del régimen de propiedad en condominio se llevará a cabo por el titular de la autorización, con intervención de Notario Público, quien deberá asentar en la escritura pública correspondiente los datos de la autorización del condominio que emita la Secretaría.
3. Con fundamento en los artículos 110 fracción II, incisos del A) al I) y 114 fracción VI, inciso D), numerales 2 y 4 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las provisiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva
- C) Red de distribución de energía eléctrica
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores
- G) Jardinería y forestación
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial

Para todas las tipologías de condominios las instalaciones deberán ser ocultas

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. - Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, con base a la factibilidad de los servicios otorgada mediante el oficio No. OPDAPAS/DG/DO/SP/DF/0897/2021, del 25 de octubre de 2021.

4. Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Municipio de Metepec por el control para el establecimiento del sistema de agua potable la cantidad de \$50,500.87 (Cincuenta mil quinientos pesos 87/100 m.n.), por el tipo habitacional residencial y por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado pagará la cantidad de \$56,813.47 (Cincuenta y seis mil ochocientos trece pesos 47/100 m.n.).
5. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 4 y 116 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, deberá solicitar el inicio de las obras de urbanización e infraestructura que refiere al presente acuerdo, dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", la cual deberá acompañar con:
 - A) El comprobante de pago o de convenio de pago a plazos, de los derechos establecidos en el acuerdo de autorización del condominio
 - B) Fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Estado, está última debidamente inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, por el cien por ciento del valor de las obras a ejecutar
 - C) Los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano, dentro y fuera del conjunto urbano, que establezcan los acuerdos de autorización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas
 - D) Reglamento interior del condominio protocolizado ante Notario Público del Estado de México
 - E) El contenido de la publicidad del condominio en cualquier residencial de comunicación, en la que se deberá incluir como mínimo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer;
 - F) El acuerdo de autorización y sus respectivos planos protocolizados e inscritos en el Instituto de la Función Registral, y
 - G) La identificación de las unidades privativas a enajenar y en su caso, presentar el Certificado de Gravámenes con la anuencia del acreedor.
6. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, numeral 7, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
7. Con fundamento en el artículo 109 fracción I, inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el terreno objeto del condominio deberá delimitarse físicamente con muros no menores a dos punto veinte metros de altura o con la propia edificación.
8. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 4, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente.
9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 50 fracciones V, inciso E) y VI, inciso C), 60, 62 fracción IV, 111 y 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las áreas de donación y de equipamiento urbano correspondiente al desarrollo serán:

III. ÁREAS DE DONACIÓN

Deberá ceder al Municipio de Metepec, Estado de México, un área equivalente a 255.00 m² (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, destinada a

equipamiento urbano. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o en su caso a partir de que la ubicación y destino de las áreas de donación sea determinada por la Secretaría.

Asimismo, deberá cederle al Gobierno del Estado de México, un área equivalente a 45.00 m² (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS), que le corresponden conforme al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta obligación deberá cumplirse en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DONACIÓN	NO. DE VIVIENDAS	M2/VIVIENDA	TOTAL
Municipal	12	15.00	180.00 m ²
Estatal		10.00	120.00 m ²

La Secretaría autorizará, en su caso, la conmutación de la obligación de otorgar áreas de donación, así como la de realizar obras de equipamiento urbano regional, por la de cubrir en numerario el costo de las mismas, y en caso de equipamiento urbano municipal, por la de ejecutar o complementar las obras que determine la Secretaría, con opinión favorable del municipio a través de la persona titular de la Dirección de Desarrollo Urbano o su equivalente, según sea el caso.

El valor de las áreas de donación será calculado a través del promedio que resulte del estudio de valores que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y el de las obras de equipamiento por la Secretaría conforme a lo dispuesto por el Código y sus disposiciones reglamentarias.

El pago respectivo, deberá depositarse en el Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo de Equipamiento Urbano Regional a que se refiere el artículo 5.38, fracción X, inciso a), del Libro Quinto y su Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, en el caso de áreas de donación u obras de equipamiento urbano regionales a favor del Estado.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Un jardín de niños de 4 aulas con una superficie mínima de terreno de 1,288.00 m ² y de 484.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	5.80 m ²	\$6,583.80	\$38,238.71
Escuela primaria o secundaria de 16 aulas con una superficie mínima de terreno de 4,640 m ² y de 1,728.00 m ² de construcción por cada 1,000 viviendas previstas.	20.736 m ²	\$6,912.97	\$143,347.35
Jardín vecinal de 4,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	48.00 m ²	\$493.02	\$23,664.96
Zona deportiva y juegos infantiles de 8,000 m ² de superficie por cada 1,000 viviendas previstas.	96.00 m ²	\$566.76	\$54,408.96
TOTAL			\$259,659.98

Deberá realizar el depósito del valor económico al Fideicomiso de Reserva Territorial para el Desarrollo del Equipamiento Urbano Regional, de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respecto del siguiente equipamiento.

OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO DE CARÁCTER REGIONAL

CONCEPTO	OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE	COSTO POR METRO CUADRADO	COSTO DIRECTO TOTAL
Obras de equipamiento urbano regional: En 250 m ² de construcción.	3.00 m ²	\$7,491.04	\$22,473.13

TERCERO. Con base en lo establecido en el artículo 114 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, de las obras de urbanización debidamente aprobadas por las autoridades competentes.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 114 fracción VI, inciso D) numeral 5 y fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente un plazo que no excederá de 18 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue las obras de urbanización al interior del condominio a satisfacción de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

Las obras de urbanización al interior del condominio deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 114 fracción IX, 116 fracción I inciso B) y 119 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento, otorgará una fianza y/o garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$1'589,403.24 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 24/100 m.n.), Dicha garantía deberá estar vigente durante todo el periodo de ejecución de las obras y hasta su entrega definitiva y deberá presentarse con la solicitud de inicio de obras.

SEXTO. Con fundamento a lo establecido en los artículos 114 fracción VI, inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de \$31,788.06 (Treinta y un mil setecientos ochenta y ocho pesos 06/100 m.n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo y de equipamiento a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$1'589,403.24 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos tres pesos 24/100 m.n.) dicho monto deberá cubrirse previa solicitud de inicio de obras dentro de los 9 meses siguientes a la publicación del presente Acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quién deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEPTIMO. Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgará a favor del Municipio de Metepec una fianza y/o garantía hipotecaria por defectos y vicios ocultos, por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establece el artículo 119 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo.

Esta fianza se constituirá con base en el valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni vicios ocultos. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 114 fracción VI inciso D) numeral 6, 117 fracción VII y 118 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a los C.C. María Fernanda Montiel Sánchez, Francisco Jesús Montiel Sánchez y Horacio Montiel Briones, que deberán obtener de la Dirección General de Operación y Control Urbano, los permisos respectivos para iniciar la enajenación, promoción y publicidad, así como la venta de las áreas privativas del condominio de cualquier parte o sección del desarrollo.

La Secretaría otorgará dichas autorizaciones conforme al avance físico en la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, permiso que se otorgará de la manera siguiente: un primer permiso por el 50% al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, un segundo permiso por el 25%, cuando se tenga acreditado un avance físico del 75% y el restante 25%, se otorgará cuando se hayan concluido todas las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, pudiendo quedar pendiente únicamente el señalamiento horizontal y vertical, así como las guarniciones y banquetas, alumbrado y forestación en no más de un diez por ciento para no dañarlas con las obras de edificación, debiendo permanecer vigente la garantía de cumplimiento por las obras faltante, y previa acreditación del pago de impuestos y derechos o pagos sustitutos o del convenio correspondiente establecidos en el acuerdo de autorización del condominio.

La autorización de enajenación, no constituye autorización para la ocupación de lotes y viviendas terminadas, para lo cual deberán contar con los servicios básicos de agua potable, drenaje, vigilancia, alumbrado público y energía eléctrica.

Los actos traslativos de dominio deberán celebrarse ante Notario Público del Estado de México, quien deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del desarrollo, el tipo y fecha de autorización y de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la tipología del condominio, así como la dirección electrónica para acceder a la página de internet, en la que se difunda y dé a conocer, de conformidad con el artículo 116, fracción I, inciso E) y 117 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregarán a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DÉCIMO PRIMERO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo, deberá mantener y conservar las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas del desarrollo autorizado, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la presente autorización.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Con fundamento en el artículo 114 fracción VI inciso D) numeral 8 y 9 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, los C.C. María Fernanda Montiel Sánchez, Francisco Jesús Montiel Sánchez y Horacio Montiel Briones, deberán cumplir con las condicionantes que se establezcan en las evaluaciones, licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

**DÉCIMO
CUARTO.**

El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

**DÉCIMO
QUINTO.**

Previo al uso y aprovechamiento de los lotes se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
SEXTO.**

El presente acuerdo de autorización de condominio horizontal habitacional tipo residencial denominado "Residencial la Magdalena 2", ubicado en calle Ignacio Alende (anterior camino a San Miguel Totocuitlapilco), número 514 poniente, Santa María Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos el presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

**DÉCIMO
SEPTIMO.**

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Autoriza.- Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández.- Directora Regional Valle de Toluca.- Rúbrica.

C.c.p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.
Arq. Blanca Hereida Piña Moreno - Directora General de Operación y Control Urbano
P. Ing. Viktor J. Colin Bastida - Residente Local Toluca
Expediente DRVT/RLTOL/164/2021
Folio DGOyCU 0090/2022
DNSH/VCB/FDS

ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: UPTex Universidad Politécnica de Texcoco.

Universidad Politécnica de Texcoco
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2021 y 2020
(Miles de Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	626.5	989.5	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	798.4	848.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	6.3	237.7	Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	632.8	1,227.2	Total de Pasivos Circulantes	798.4	848.0
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	53,384.9	53,384.9	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	24,999.3	24,455.0	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-18,105.4	-14,383.7	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos					
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	97.1	97.1			
Total de Activos No Circulantes	60,375.9	63,553.3	Total del Pasivo	798.4	848.0
Total del Activo	61,008.7	64,780.5	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	19,982.1	19,982.1
			Aportaciones	19,982.1	19,982.1
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	40,228.2	43,950.4
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-3,329.8	4,968.1
			Resultados de Ejercicios Anteriores	43,558.0	38,982.3
			Revalúos		
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	60,210.3	63,932.5
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	61,008.7	64,780.5

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

Mtro. José Angel Fernández García.- Rector.- L.C. Santiago Esteban González Sánchez.- Director de Administración y Finanzas.- Rúbricas.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: TESCHI Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN (TESCHI)					
Estado de Situación Financiera					
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021					
(Miles de Pesos)					
CONCEPTO	Año		CONCEPTO	Año	
	2021	2020		2021	2020
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	\$ 2,799.90	\$ 58.50	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 863.90	\$ 360.50
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,753.7	2,134.0	Documentos por Pagar a Corto Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	5,255.4	.0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Inventarios	.0	.0	Títulos y Valores a Corto Plazo	.0	.0
Almacenes	.0	.0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	.0	.0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto	.0	.0
Otros Activos Circulantes	.0	.0	Provisiones a Corto Plazo	.0	.0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	.0	.0
Total de Activos Circulantes	\$ 10,809.00	\$ 2,192.50	Total de Pasivos Circulantes	\$ 863.90	\$ 360.50
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	.0	.0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	.0	.0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 177,310.70	\$ 177,310.70	Deuda Pública a Largo Plazo	.0	.0
Bienes Muebles	62,612.9	61,528.6	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	.0	.0
Activos Intangibles	.0	.0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo	.0	.0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-45,316.7	-40,268.4	Provisiones a Largo Plazo	.0	.0
Activos Diferidos	10.3	10.3			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	.0	.0	Total de Pasivos No Circulantes	.0	.0
Otros Activos no Circulantes	.0	.0			
Total de Activos No Circulantes	\$ 194,617.20	\$ 198,581.20	Total del Pasivo	\$ 863.90	\$ 360.50
Total del Activo	\$ 205,426.20	\$ 200,773.70	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	\$ 49,670.20	\$ 49,670.20
			Aportaciones	49,670.2	49,670.2
			Donaciones de Capital	.0	.0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	.0	.0
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	154,892.1	150,743.0
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	4,066.9	1,092.7
			Resultados de Ejercicios Anteriores	142,745.1	141,570.2
			Revalúos	8,080.1	8,080.1
			Reservas	.0	.0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	.0	.0
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	.0	.0
			Resultado por Posición Monetaria	.0	.0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	.0	.0
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$ 204,562.30	\$ 200,413.20
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 205,426.20	\$ 200,773.70

LOS ESTADOS FINANCIEROS FUERON DICTAMINADOS POR EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERIORES "VIEYRA MOTA Y ASOCIADOS, S.C." CON FECHA 21 FEBRERO DE 2022 Y APROBADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA CASA DE ESTUDIOS MEDIANTE EL ACUERDO TCHIM-122-01-016, DE LA CENTESIMA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE MARZO DE 2022, LOS ESTADOS FINANCIEROS SON PUBLICADOS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 13 FRACCIÓN XIV DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

LCDA. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ.- Directora General.- M.A.I.E. Y C.P.C. LUZ ROCÍO HERNÁNDEZ VÉLEZ.- Encargada de la Dirección de Planeación y Administración.- Rúbricas.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 597/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por LETICIA AGUILAR CORVERA Apoderada Legal de CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha seis de septiembre de dos mil dieciocho, mediante autos de fechas dieciocho de octubre de dos mil dieciocho y cuatro de febrero de dos mil veinte, se ordenó girar oficios para la búsqueda y localización de JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, mediante auto de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a JOSE ROGELIO GARCIA GONZALEZ, por medio de edictos los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en esta población donde se hace la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, la Secretaría deberá fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

PRESTACIONES: A) LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD ABSOLUTA POR SIMULACIÓN DE ACTO JURÍDICO DE JUICIO CONCLUIDO del expediente 145/2010, que se ventiló ante el H. Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ fue actor y el demandado fue el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, de todo lo actuado en el mismo, de la Sentencia Definitiva dictada en tal Juicio, derivada de la simulación ejecutada entre las partes y basada en el supuesto contrato de compraventa exhibido como documento basal en el citado juicio, toda vez que se trató de un acto simulado y por consecuencia que la Sentencia Definitiva dictada en ese Juicio deje de surtir efecto jurídico alguno; B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL que establezca que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO"; C) EN VÍA DE RESTITUCIÓN, LA DECLARACIÓN JUDICIAL de reconocimiento a favor de la actora respecto de que es la ÚNICA Y LEGÍTIMA PROPIETARIA del predio y accesorios del terreno denominado "EL MADO" o "MADO"; D) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS que el hoy demandado ha causado a mi representada, mismos que serán cuantificados en Incidente de Ejecución de Sentencia; E) En su caso, el PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS que con motivo del presente juicio se originen.

HECHOS: 1.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. es la única y legítima propietaria del inmueble denominado "EL MADO" ubicado en el Pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, ya que con fecha 07 de marzo de 2012 lo adquirió por compraventa, el cual tiene una superficie de 81,380 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: EL RUMBO SUR DEL PREDIO EN CUESTIÓN, AL PUNTO NÚMERO DOS, EN UNA DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS DEL NÚMERO DOS EL (así) PUNTO TRES, EN OCHO PUNTO SESENTA METROS DEL PUNTO TRES AL PUNTO CUATRO EN CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR LUIS AGUILAR; SIGUIENDO LA NUMERACIÓN PROGRESIVA DEL PLANO DE QUE SE TRATA Y POR EL RUMBO PONIENTE DEL TERRENO EN CUESTIÓN, DEL PUNTO NÚMERO CUATRO AL PUNTO NÚMERO CINCO EN CIENTO SEIS PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS, LINDADO (así) EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR MARCO VILLEGAS CONTINUANDO POR EL MISMO LADO PONIENTE, DEL NÚMERO CINCO AL NÚMERO SEIS EN DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS, DEL PUNTO NÚMERO SEIS AL PUNTO NÚMERO SIETE EN CIENTO DIECIOCHO PUNTO DIECINUEVE METROS, DEL PUNTO NÚMERO SIETE AL PUNTO NÚMERO OCHO EN VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS, LINDANDO EN ESTA PARTE CON EL SEÑOR ISAMEL JORDAN: DEL PUNTO NÚMERO OCHO AL PUNTO NÚMERO NUEVE, EN CINCUENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ; POR EL RUMBO NORTE DEL PREDIO QUE SE DESLINDA, DEL PUNTO NÚMERO NUEVE AL PUNTO NÚMERO DIEZ, EN CIENTO OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIEZ, AL NÚMERO ONCE, EN VEINTISIETE PUNTO SETENTA Y TRES METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO ONCE AL PUNTO NÚMERO DOCE, EN CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO CUATRO METROS, LINDANDO POR ESTE RUMBO CON EL SEÑOR TEODORO ANAYA; SIGUIENDO POR EL MISMO RUMBO NORTE, DE (así) PUNTO NÚMERO DOCE AL PUNTO NÚMERO TRECE EN SETENTA Y OCHO PUNTO DIEZ METROS, CON EL SEÑOR JORGE A. RODRÍGUEZ, PROSIGUIENDO AHORA POR EL RUMBO ORIENTE DEL PREDIO EN CUESTIÓN DEL PUNTO NÚMERO TRECE AL PUNTO NÚMERO CATORCE EN CIENTO DIECISIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS; DEL PUNTO NÚMERO CATORCE AL NÚMERO QUINCE, EN TREINTA Y SEIS PUNTO CERO SEIS METROS; DEL NÚMERO QUINCE AL NÚMERO DIECISÉIS, EN CUARENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS; DEL NÚMERO DIECISÉIS (así) AL NÚMERO DIECISIETE; EN OCHENTA PUNTO CINCUENTA METROS; Y DEL PUNTO NÚMERO DIECISIETE AL NÚMERO UNO CERRANDO EL POLÍGONO, SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS, LINDADO (así) POR ESTE RUMBO CON LA SEÑORA LEONOR BALLESTEROS. 2.- La propiedad del inmueble señalado fue adquirido legítimamente por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., por compraventa, según consta en el Testimonio Notarial de la Escritura Pública Número 35,930, Libro 507, de fecha 07 de marzo de 2012, Tirado ante la Fe de la C. Licenciada ANA DE JESÚS JIMÉNEZ MONTAÑEZ, Titular de la Notaría Número 146 del Distrito Federal, El precio pagado por mi mandante fue la cantidad de \$18'930,000.00, según se desprende del contenido de la Cláusula segunda. 3.- El 09 de marzo de 2018 mi representada se entera de la existencia del Juicio de Amparo Indirecto que promovió JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ señalando como Autoridad Responsable Ordenadora al C. Juez Octavo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. En dicho Juicio de Amparo el Quejoso JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ se duele de los actos procesales dictados en el expediente número 641/2014 en que CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. demandó a IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y a otros en Juicio Ordinario Civil la acción de NULIDAD ABSOLUTA DE ACTO SIMULADO y la restitución de la posesión del terreno denominado "EL MADO" o "MADO", manifestando el quejoso que no fue oído en aquel Juicio. Es así como mi mandante se entera del juicio promovido por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, en el que aparentemente le reclamó el otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", por al cual se formó el Expediente 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México, en el cual se dictó Sentencia Definitiva el día 01 de diciembre de 2010, cuya

nulidad reclamo en este Juicio. 4.- El contrato de compraventa exhibido como documento basal por JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ en el Expediente 415/2010 debe declararse nulo, por tratarse de una simulación entre ésta persona y su supuesto vendedor, ya que tal operación nunca existió. 5.- La simulación de actos jurídicos, queda debidamente acreditada ya que su particular mención en el Juicio cuya nulidad reclamo, respecto de que ha tenido la posesión del predio "MADO" o "EL MADO" desde que celebró una compraventa el 28 de septiembre de 2007, ya que tal hecho es totalmente falso y así quedó manifestado por su supuesto vendedor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ quien, en su escrito promovido ante el C. Juez Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, presentado el día 03 de marzo de 2016 y que obra a fojas 184 a 240 de los autos del Juicio Ordinario Civil promovido por CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. en contra del citado IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y que se ha ventilado bajo el número de Expediente 641/2014, manifestó tener la posesión del inmueble aceverando en reiteradas ocasiones. 6.- CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. adquiere el inmueble en cuestión por compraventa que le hiciera a los señores ARACELI DÍAZ DE LEÓN LÓPEZ y LUIS MARTÍN BARAJAS MURILLO, lo que consta en la Escritura Pública Número 35,930 del 07 de marzo de 2012 personas que a su vez adquirieron el inmueble por compraventa que celebraron con el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, según Escritura Número 44,625 del 03 de junio de 2011; el señor JAVIER SOTO HERNÁNDEZ, adquirió el mismo predio en comento por compraventa que celebró con el señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR el 12 de octubre de 2005 según consta en la Escritura Pública Número 29,654, éste último en su carácter de único y universal heredero y albacea de su padre JORGE ADALBERTO RODRÍGUEZ TORRES, quien se adjudicó por herencia este inmueble el 10 de julio de 1958 según Escritura 1,878. Lo anterior consta en el Folio Real Electrónico número 00048705 inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, del cual se desprende que ni el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ ni el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ, han tenido escritura pública o contrato alguno que se haya inscrito ante aquella Institución Registral, sino por el contrario las transmisiones de propiedad legítimas fueron a favor de las citadas personas y por consecuencia mi mandante CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., al ser la última adquirente es la única y legítima propietaria del inmueble. 7.- El señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ carece de derecho alguno para haberle vendido al señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ el inmueble denominado "EL MADO" o "MADO", ya que la única propietaria desde el 02 de marzo de 2012 es CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V., y toda vez que en el supuesto contrato mediante el cual adquirió el citado señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ aparece como parte vendedora el señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, cabe señalar que si existió algún contrato entre ellos, jamás lo elevaron a Escritura Pública, ni mucho menos lo inscribieron ante la autoridad registral para que surtiera efectos frente a terceros; además el contrato de fecha 05 de junio de 2002 en el que el citado señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ adquiere por venta privada que le hace, el hoy finado, señor ROMÁN RODRÍGUEZ AGUILAR, fue declarado afectado de NULIDAD ABSOLUTA, según Sentencia Definitiva de fecha 23 de junio de 2009, en el expediente número 173/07 que se ventiló ante el H. Juzgado Décimo Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanitla con residencia en Atizapán de Zaragoza, México, en el Juicio Promovido por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en contra de Román Rodríguez Aguilar y/o otros, la que fue confirmada por Resolución Dictada por unanimidad de votos de quienes integran la Segunda Sala Colegiada Civil, Región Tlalnepanitla, en los autos del Toca Número 587/2009, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, quien a pesar de haber interpuesto Juicio de Amparo, el H. Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito resolvió que NO AMPARA NI PROTEGE AL QUEJOSO IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, por lo que por ministerio de Ley causó estado la sentencia de primera instancia de fecha 23 de junio de 2009 arriba mencionada. 8.- El señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ al iniciar la demanda del Juicio contenido en el expediente 415/2010 en contra de IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, realizó declaraciones falsas, exhibiendo un supuesto contrato inexistente e incluso dos recibos de dinero que tampoco existieron por lo tanto manifestó una voluntad irreal pero que emitió en forma consciente tanto en el contrato basal como en su demanda. 9.- Mi representada se ha percatado de la SIMULACIÓN DE ACTOS JURÍDICOS en que ha incurrido el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ ya que en el Juicio de Amparo Indirecto promovido por este, bajo el Número 181/2018-1 ventilado ante Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, manifestó en su escrito inicial, hecho 4. Que "desde el pasado 28 de septiembre de 2007... el C. IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ le entregó virtual y legalmente,... el predio MADO...y desde esa fecha... tiene la posesión materia del mismo..." 10.- El día 10 de noviembre de 2010, ante el Juzgado Primero Civil de Toluca, el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ presenta promoción de Alegatos, en el que indica en el inciso b) del Número I del Punto 3, indica: "b) Que desde el pasado veintiocho de septiembre de dos mil siete el señor Ignacio Hernández Sánchez, realizó a favor del suscrito la entrega real, virtual y legal del predio denominado "MADO"... "De lo anterior se presume que JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ simuló un acto jurídico con IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, consistente en el supuesto contrato de compraventa de fecha 28 de septiembre de 2007, y el primero promovió el Juicio de otorgamiento y firma de escritura (415/2010) y el demandado (IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ) a sabiendas que no podrían concluir ningún asunto jurídico, ya que ÉSTE ÚLTIMO NUNCA HA SIDO PROPIETARIO DEL INMUEBLE QUE VENDIÓ, y el actor nunca ha tenido la posesión del mismo. 11.- Lo anterior es contradictorio, ya que por una parte mi representada ha tenido que litigar varios juicios en contra del señor IGNACIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, hasta lograr que éste le entregara la posesión del inmueble denominado "EL MADO" o "MADO" y una vez que tal evento se logró, a poco más de un mes de distancia aparece el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ interponiendo un Amparo Indirecto, cuando es falso que haya tenido en algún momento la posesión del inmueble en cuestión o que tenga algún derecho sobre el mismo. 12.- De lo anterior se desprende que el señor JOSÉ ROGELIO GARCÍA GONZÁLEZ incurrió en falsedad en su declaraciones y por lo tanto es que solicito la NULIDAD DE LOS ACTOS SIMULADOS en el Juicio 415/2010, que se ventiló ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca de México y por consecuencia es que me veo obligada a interponer la presente demanda a efecto de que se tenga por reconocido judicialmente que el demandado carece de derecho alguno para reclamar la posesión o cualquier otro accesorio a CAÑADA DE LOS OLIVOS, S.A. DE C.V. respecto del predio denominado "EL MADO" o "MADO".

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en el Boletín Judicial; así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído, dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México al primer día del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Auto de fecha: ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

1185.-28 febrero, 11 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA SUCESIÓN A BIENES DE VALENTE CASTILLO OSORIO POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DOLORES MEJIA GUADARRAMA Y/O MA. DE LOS DOLORES MEJIA.

Se hace saber que en el expediente 714/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL de USUCAPIÓN, promovido por WBALDO HERNANDEZ MARIN, contra MA. GUADALUPE CASTILLO MEJIA y VALENTE CASTILLO OSORIO; la parte actora WBALDO HERNANDEZ MARIN reclama de la parte demandada la declaración judicial de que la actora adquirió la propiedad mediante prescripción adquisitiva, por haberse consumado y operado la usucapión, respecto del inmueble ubicado en Casas Viejas sin número, Localidad Casas Viejas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con una superficie de 538.15 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.91 metros cuadrados, colindando con Ana María López Venero; AL SUR: tres líneas de 30.09, 1.86 y 2.56 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; AL ESTE: 16.50 metros cuadrados, colindando con María Celerina Gómez Bautista; y AL OESTE: en cuatro líneas de 3.90, 3.16, 2.59 y 2.57 metros cuadrados, colindando con Calle Av. Del Carmen; como consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de la inscripción definitiva a favor de la actora respecto de la fracción de terreno antes descrito; en consecuencia, en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda, y el veinticuatro de enero del año dos mil veintidós, se ordenó emplazar a la sucesión a bienes de Valente Castillo Osorio por conducto de su albacea Dolores Mejía Guadarrama y/o Ma. de los Dolores Mejía mediante edictos; por tanto, publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial de la entidad denominado "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la Entidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la parte demandada que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a efecto de que sea formalmente emplazada y se le corra traslado con las copias selladas y cotejadas del escrito de demanda y anexos exhibidos por la parte actora. Apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por legalmente emplazada al fenecer dicho término y por precluido el derecho para contestar la demandada instaurada en su contra. En esa tesitura, se apercibe a la parte demandada, que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín. Quedan las copias simples de la demanda a su disposición en el local de este Juzgado, para que las reciban si a sus intereses conviene. Fijese una copia íntegra del presente proveído en los estrados de este Juzgado. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

1186.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 482/2020 (antes 1604/2014, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, Estado de México), relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V., en contra de MARIO MARIN GARCÍA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por EDUARDO ERNESTO HAAS LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA LE GRAND S.A. DE C.V. y por auto del veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos a SERGIO ULLOA ZEPEDA, por su propio derecho como heredero de la sucesión a bienes de JULIO ULLOA NUÑEZ, en su carácter de Albacea de la Sucesión, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: I.- El cumplimiento del contrato privado de compra venta de fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, celebrado entre la empresa que represento como compradora y el señor MARIO MARIN GARCÍA, como vendedor; en consecuencia el cumplimiento de la cláusula cuarta del contrato referido, es decir, el otorgamiento y firma de la Escritura Pública de compra venta ante el Notario Público que el suscrito designe al efecto, respecto de un inmueble identificado como "De la Agrupación del predio de la fracción sin número y designada como fracción oriente de los lotes uno, dos, tres y cuatro de la manzana "D" a que se refirió el predio antes indicado, con la casa de su propiedad marcada con el número cinco mil ciento treinta de la Avenida Instituto Politécnico Nacional, del terreno ubicado en el Pueblo de Calputitlán, en la Ex-Municipalidad de Guadalupe Hidalgo, hoy Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, en un solo predio con superficie de: 1,595.141 M2., y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 47.62 Mts, con barda del Instituto Mexicano del Seguro Social; AL SUR, 38.524 Mts., con la Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL ORIENTE, 37.92 Mts., con Prolongación de San Juan de Letrán Norte, hoy Avenida Instituto Politécnico Nacional; AL PONIENTE, 34.666 Mts., con propiedad que fue del señor José Moreno hoy calle, en la cual se encuentra edificado un restaurante denominado "Apache 14", en mal estado de conservación; II.- La desocupación y entrega de la posesión del inmueble que adquiriera del demandado, con sus frutos y accesiones, en cumplimiento a la cláusula tercera del contrato referido en la primera prestación. III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio... Se expide el edicto para su publicación fijese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 24 de Noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

1194.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

INMUEBLE UBICADO EN: CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO. C.P. 54055.

Se hace saber que GERARDO MUÑOZ FRANCO promueve JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN en contra de HSBC MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA Y AREIC II S. DE R.L. DE C.V., radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 199/2019, quien solicita en el ejercicio de Juicio Sumario de Usucapión, respecto del inmueble ubicado en CALLE MUSEO DE LA REVOLUCIÓN NÚMERO 21, LOTE DE TERRENO NÚMERO 10, DE LA MANZANA 7, FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA SATÉLITE, DE LA EX HACIENDA DE SANTA MÓNICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54055. Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México en al Partida Registral 1708 del volumen 1792, Libro 1, sección 1 de propiedad de fecha 19 de febrero 2007, hoy identificado con el folio real electrónico número 00050061. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie de 170 Metros Cuadrados, Al Norte: 17.00 Metros con Lote 9 (nueve), Al Sur: 17.00 metros Con lote 11 (once), al Oriente: 10.00 metros con Museo De La Revolución, Poniente: 10.00 metros Con Lote 4 (cuatro).

Ahora bien, mediante contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA de fecha 30 de mayo 2005 entre la moral denominada AREIC II, S. DE R.L. DE C.V. en su carácter de "Promitente Vendedora" y el suscrito GERARDO MUÑOZ FRANCO, en mi calidad de Promitente Comprador" y acredito que desde esa fecha se me transmitió la titularidad del inmueble en cuestión en calidad de poseedor y propietario, la cual conservo de buena fe, pacífica, continua y pública sin que nadie me haya perturbado en ella y que he gozado desde la celebración del contrato.

Cabe hacer notar que el bien inmueble actualmente cuenta con las mismas medidas y colindancias, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta el señor GERARDO MUÑOZ FRANCO del predio antes mencionado y como consecuencia de ello solicita sea declarado mediante resolución judicial que ha preescrito en su favor dicho inmueble, y por ende se ha convertido en propietario del mismo, a fin de que la sentencia que recaiga al presente asunto sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Tlalnepantla. Por auto de diecinueve de enero del dos mil veintidós, la Jueza del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DÍAS, en el boletín judicial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en el periódico de mayor circulación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía; también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, apercibida que de no señalarlo, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. Fíjese en este Juzgado copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el día quince de febrero dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. SANDRA MÉNDEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

1197.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

DEMANDADO: EXCELENCIA INMOBILIARIAS. (CODEMANDADO).

HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 541/2020 EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A. La RESCISIÓN del contrato privado de compraventa de quince de abril de dos mil diecinueve, celebrado entre el suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR" y el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFÁÑA en su carácter de "COMPRADOR", derivado del incumplimiento de las obligaciones.

B. El pago a favor del suscrito la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de la pena convencional pactada.

C. La devolución de la posesión, al suscrito HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA 1/a. SECCIÓN, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

D. El pago de los GASTOS y COSTAS que habrán de generarse.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

1.- Con fecha QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, en su carácter de "COMPRADOR" celebró con el C. HIGINIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ en su calidad de "VENDEDOR", el CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA del bien inmueble ubicado en CALLE BOSQUES ALPINO, EDIFICIO A-2, DEPARTAMENTO 202, COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54715.

2.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del apartado denominado "DEL PRECIO Y FORMA DE PAGO" del contrato base de mi acción, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, reconoció deber y se obligó a pagar a favor del suscrito la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

3.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, incumplió el pago a favor del suscrito de las cantidades de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijados para los días TRES DE MAYO y TRES DE JUNIO AMBOS DEL DOS MIL DIECINUEVE.

4.- El día DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, el suscrito requirió al hoy demandado EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, el pago de las cantidades antes mencionadas, comprometiéndose a pagar a principios del mes de JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

5.- Con base en la CLÁUSULA TERCERA del apartado denominado "ENTREGA DEL BIEN", el tres de julio del dos mil diecinueve, se dio posesión del bien inmueble al C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA.

6.- En términos de la CLÁUSULA SEGUNDA denominado del "PRECIO Y FORMA DE PAGO" los días CINCO DE JULIO, DOS DE AGOSTO, DOS DE SEPTIEMBRE y DOS DE OCTUBRE TODOS DEL DOS MIL DIECINUEVE, el C. EDUARDO LÓPEZ VILLAFANA, pagó al suscrito las cantidades de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que realizó por transferencia electrónica.

En tal virtud, se ordena la publicación de los edictos, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor circulación de esta Entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL". Debiéndose fijar por conducto de la notificadora en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Es por ello que el suscrito acudo en la presente vía a demandar en la vía y forma propuesta las prestaciones que se le reclaman en el proemio de esta demanda.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de veinte de enero de dos mil veintidós.- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ANGELICA GABRIELA RYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

1200.-28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR).

En los autos del expediente 699/2021, relativo al JUICIO DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ROSA ELENA CARDENAS MAYA, se dictó auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós; en el que se ordenó localizar a ROBERTO GUZMAN CERON, publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación, y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; haciéndole saber de la tramitación del presente juicio haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción V del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición de la promovente de los edictos ordenados para localizar a ROBERTO GUZMAN CERON. Se expide el presente a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto diecisiete de enero de dos mil veintidós. Expedido por la LICENCIADA FLOR ADRINA HERNANDEZ BAUTISTA, Primera Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

1203.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1070/2021, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR EMMA FLORES BAUTISTA CON VISTA A FELIPE TOLAYO MORALES, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento tuvo por radicado el presente asunto en fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno y por auto de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se ordenó notificar por medio de edictos dar vista a FELIPE TOLAYO MORALES para que manifieste lo que a su derecho corresponda y señale

domicilio para oír y recibir notificaciones a más tardar en la segunda audiencia de avenencia con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por Lista de Acuerdos y Boletín Judicial: Relación sucinta de la denuncia: EMMA FLORES BAUTISTA exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se de vista, entre los cuales como cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: Respecto a la custodia, régimen de visitas y alimentos de los hijos, no se establece en razón de que ya son mayores de edad; que la señora EMMA FLORES BAUTISTA, habitará el último domicilio en que se hizo vida en común ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV. CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que se contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal declarando que no se hicieron bienes durante este período.

Basó su solicitud en los hechos que enseguida se resumen:

- 1.- En fecha doce (12) de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, contrajo matrimonio civil con FELIPE TOLAYO FLORES.
- 2.- De la unión matrimonial procrearon tres hijos de nombres JESSICA DEL ROCÍO, IVÁN Y ERIK de apellidos TOLAYO FLORES, mayores de edad;
- 3.- Establecieron su último domicilio conyugal el ubicado en NÚMERO 2249 SUR KENNETH, AV CHICAGO, ILLINOIS 60623, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
- 4.- Que desde hace 17 años se separó del señor FELIPE TOLAYO FLORES.

Se ordena su NOTIFICACION POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, dado en la Ciudad de Ecatepec de Morelos, México, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Asimismo, fíjese en la puerta del Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. DOY FE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA JACQUELINE HERNANDEZ VARGAS.-RÚBRICA.

1204.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Ecatepec de Morelos, México, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno, se le hace saber a las personas que tengan interés, que en el expediente 400/2020, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre NULIDAD DE MATRIMONIO promovida por MARGARITA MARTÍNEZ LÓPEZ en contra de RAÚL FLORES OLVERA se ordenó Notificar a el demandado a través de este medio, fundó la Radicación de Controversias Sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar, sobre la base de los siguientes hechos y preceptos legales: HECHOS: 1.- El veinte de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, el demandado contrajo matrimonio con Elvira Quintero Moreno, 2.- El diez de febrero de mil novecientos sesenta el demandado procreo su primer hija con Margarita Martínez López de nombre Maricela Flores Martínez, 3.- El dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno Margarita Martínez López y el demandado contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, 4.- Margarita Martínez López y el demandado establecieron su domicilio conyugal en lote 13, manzana 14 fraccionamiento de Santa Clara, Ecatepec de Morelos, Estado de México. 5.- El dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el hoy demandado y Margarita Martínez López procrearon su segunda hija de nombre Perla Patricia Flores Martínez, 6.- El nueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, Margarita Martínez López y el demandado procrearon su tercer hijo de nombre Raúl Mariano Flores Martínez. 7.- El uno de julio de mil novecientos noventa y cinco la promovente tuvo conocimiento del matrimonio entre el hoy demandado y Elvira Quintero Moreno al reclamarle el mismo abandono el domicilio que habitaban y desde la fecha desconoce su paradero. 8.- El demandado al contraer matrimonio posterior con la promovente sabía que su matrimonio anterior estaba subsistente. 9.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad que durante el tiempo que vivió con el demandado no adquirieron bienes inmuebles.

Por lo que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de aquel de la última publicación, para que conteste el demandado que se le diera por auto de fecha treinta de julio del dos mil veinte, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente edicto para su publicación, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro PERIÓDICO de mayor circulación donde se hace la citación, en el BOLETIN JUDICIAL, Y EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL.- DOY FE.- TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN.- Proveídos de dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y treinta de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Licenciado en Derecho Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1205.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente número 826/2019, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por BALBUENA CORTES GUADALUPE en contra de EVELIA SANTAMARIA PÉREZ; del NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 35 DE SALINA CRUZ, OAXACA, LICENCIADO JORGE WINCKLER YESSIN; de la OFICINA REGISTRAL TLALNEPANTLA DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO; de GILBERTO MOLINA PÉREZ y DEL TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se ordenó emplazar a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La nulidad absoluta de la protocolización del contrato de compra venta con reserva de dominio de fecha tres de abril de 2012; b) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio, funda su demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: Mediante escritura pública número 1265, volumen número 95 de fecha 18 de julio de 2003, ante la fe del Notario Público número 35 de Salina de Cruz, Oaxaca, se celebró contrato de compraventa con la señora Juana González de Ramos, como vendedora, del lote de terreno ubicado en la Calle Vista Hermosa número 1, Colonia Jiménez Cantú, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; Que se adquirió el lote de terreno en fecha 18 de julio de 2003, en virtud de que el ahora demandado figura como titular ante el Instituto de la Función Registral, acude a ésta vía para poder obtener su título de propiedad; por lo tanto, se emplaza a juicio a EVELIA SANTA MARIA PÉREZ por medio de edictos, los cuales contienen una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio de Tlalnepantla, Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo, procedase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos; haciéndole saber que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. Se expide el presente a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo en el que se ordena la publicación veintiocho de enero de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

304-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO, se le hace saber que en el expediente 1267/2020, relativo al juicio Ordinario Civil (reivindicatoria) en donde URIEL HERNÁNDEZ MALDONADO, ejerció la acción que le compete de VICTORIA EMMA VILLEGAS MALDONADO Y ALEJANDRO BECERRIL MALDONADO, se le demandan las prestaciones siguientes:

A) La reivindicación al suscrito del bien inmueble ubicado en SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, por los motivos que detallare en el capítulo de hechos. B) Que se le condene a los demandados a la desocupación inmediata y entrega material y jurídica del bien inmueble materia de este juicio, apercibiéndolos para el caso de no hacerlo se hará el lanzamiento del mismo en caso de desobediencia. C) El pago de daños y perjuicios que han ocasionado los demandados al suscrito por haberme despojado de forma dolosa del inmueble, lo que se contabilizará en ejecución de sentencia; D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine por su tramitación;

Con base en los hechos siguientes:

1. En fecha 17 de enero de dos mil quince, el suscrito adquirí por medio de un contrato privado de compraventa de parte del C. CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR el terreno rústico ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, SAN JUAN JIQUIPILCO, SIN NÚMERO, MANZANA SEGUNDA, PARTE ALTA, DENOMINADA CASA VIEJA, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: Al Sureste 58.00 metros y colinda con Carretera: al Noreste 58.00 metros y colinda con caño de riego; al Noroeste 70.00 metros y colinda con camino arrastradero y al Suroeste 70.00 metros y colinda con Paulino Fuentes, cubriendo una superficie de 4,060.00 metros cuadrados, por la cantidad de \$ 40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) pagándolo en una sola exhibición, por lo que el contrato privado fue también el recibo de la cantidad por la que se pagara por dicho terreno. Como lo compruebo con el contrato privado de compraventa que acompañó a este escrito como anexo 1.

2.- La persona que me lo vendiera fue mi abuelo, que en vida llevara el nombre de CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, quien viviera hasta que falleció en el domicilio del terreno que da motivo a este juicio, y por el motivo de que junto con él y el suscrito siempre trabajamos el terreno, el cual incluso es una fracción de uno de mayor extensión, con la extensión de terreno con sus colindancias que refiero y detallo en el hecho inmediato anterior y que resulta ser de mi propiedad, mismo que he poseído de forma pacífica y en calidad de propietario sembrándolo con avena, haba y demás semilla de la región.

3.- Mi abuelo a la vez adquirió dicha fracción de quien fue la propietaria de un terreno con mayor extensión y de la cual se desprende la fracción que por esta vía se demanda su reivindicación, y que en vida llevara el nombre de ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, madre de mi señor abuelo, y es por lo que lo poseía y trabajábamos juntos, pero ahora se presentan los ahora demandados, sin conocer o bien conociendo la compra que le hice a mi abuelo, de mala fe a efecto de despojándome de la fracción de terreno que me pertenece. Como lo compruebo con el contrato privado celebrado entre la señora ALFONSA AGUILAR ENRIQUEZ, como vendedora, y mi abuelo, CONSTANTINO LEONCIO MALDONADO AGUILAR, como comprador.

4.- Pero es el caso que el día 18 de noviembre se presentaron a mi domicilio los ahora demandados, quienes acompañados de otras personas que desconozco, me manifestaron que ya no querían que seguirá trabajando dentro del terreno que da motivo a este juicio porque no reconocían como válida la venta que me hizo mi abuelo, y que por ese motivo iban a meter una maquina en el terreno a efecto de emparejarlo y destruir la casa que fue de mi abuelo, destruyendo también mi sembradío de avena que tenía en una parte de mi terreno, y desde esa fecha ya no han querido regresármelo pese a diversas entrevistas que he tenido con los ahora demandados, quienes por demás de manera agresiva y grosera me dicen que le haga como quiera pero que no me van a regresar mi terreno, y ante la intransigencia de los ahora demandados es por lo que recurro a su Señoría a efecto de demandar en la vía que propongo.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el tres de febrero de dos mil veintidós, ordenó se realizara el emplazamiento a Victoria Emma Villegas Maldonado, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se les previene, para que señalen domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Ixtlahuaca, Estado de México, 14 de febrero de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO, Lic. Jorge Luis Lujano Uribe.-Rúbrica.

305-A1.- 28 febrero, 10 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ.:

Se les hace saber que en el expediente 3045/2021, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO en contra de VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dicto dos autos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y dieciocho de enero de dos mil veintidós, en el cual ordeno emplazarla por edictos a VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, haciéndoles saber que XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). Se declare que se ha consumado a mi favor la Usucapión y por ende, he adquirido la propiedad del lote número veintiocho (28), que forma parte de la lotificación en condominio horizontal del terreno urbano ubicado en la calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec, Distrito de Toluca, Estado de México, con superficie de 119.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 17.00 metros con lote 27, Al sur: 17.00 metros con lote 29, Al oriente 7.00 metros con calle privada, Al poniente 7.00 metros con María Hernández, Al inmueble relativo le corresponde un indiviso de 2.81%. B) La cancelación de la inscripción a favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ y que la sentencia que recaiga en este juicio, sea inscrita en mi favor en la oficina del Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial. Ahora bien, 1.- Que en escritura número 9855, volumen CCXV, de fecha 31 de octubre de 1996, se formalizo un contrato de compraventa celebrado entre Constructora MAX MAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como vendedora y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, como compradora, respecto al lote número veintiocho (28), terreno urbano ubicado en la Calle privada Vicente Villada, sin número, Unidad el Ilustrador Nacional, Municipio de Santa María Zinacantepec. 2.- Que dicho inmueble fue adquirido por la compradora XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, por la cantidad de \$125,000.00 (Ciento veinticinco mil pesos 0/100 M.N.), la cual la compradora cubrió mediante tres exhibiciones. 3.- Que la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, como poseedora de la casa, materia de la compraventa, al momento de celebrar el contrato de compraventa referido, según se advierte en la cláusula tercera del contrato mencionado. 4.- Que como se desprende de la certificación expedida por el titular de la oficina registral del Instituto de la Función Registral, el inmueble se encuentra adscrito en favor de FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, bajo el folio de 00171523, el volumen 427, libro primero, sección primera, partida 226, de fecha 22 de agosto de 2000. 5.- Que VICTOR BALTAZAR NERI Y FRANCISCA MORA GONZÁLEZ, dejaron de otorgar en favor de la suscrita, XOCHITL BEATRIZ GALINDO ENCISO, para acreditar la propiedad del inmueble materia del contrato mencionado, pero desde la fecha de adquisición, el tres de enero de mil novecientos noventa y nueve, he estado en posesión material del mismo, la posesión adquirida fue en concepto de propietaria, en razón de un contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble.

Se ordena emplazarlos a través de EDICTOS, los cuales se publicarán por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial de la GACETA DEL GOBIERNO, en OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA ENTIDAD y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, previéndolos además, para que señalen domicilio en esta ciudad, a fin de que se les practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Toluca, Estado de México, quince de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. Silvia Adriana Posadas Bernal.-Rúbrica.

1454.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

EMPLACESE A: MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES; PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS.

Que en los autos del expediente número 1290/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por CRUZ SANCHEZ ROSAS en contra de MAURICIO REYES, AGUSTIN REZA, PABLO CUREÑO, TOMAS ROSAS, ESTEBAN DELGADO, TOMAS GARCIA, JUAN GOMEZ, ARMANDO SANCHEZ, PORFIRIO MAYEN, IGNACIO HERNANDEZ, SIXTO ALCANTARA, TOMAS FLORES, IGNO GONZALEZ, GREGORIO LOZANO, MARTIN SANCHEZ, NATIVIDAD MATURANO, PETRA REYES, TEOFILO MARTINEZ, RUPERTO JIMENEZ, MACEDONIO SANCHEZ, TRINIDAD SANTIAGO, NICANOR LORA, FRANCISCO OLMOS, MANUEL OLMOS, VICTOR SANCHEZ, MARTIN GOMEZ, REFUGIO GONZALEZ, ANGEL SANCHEZ, PETRONILA ALCANTARA, BRAULIO MONTIEL, BENITO ALCANTARA, MANUEL GARCIA, MANUEL ENRIQUEZ, LEANDRO SANTILLAN, JUAN REYES, PEDRO REYES, CRESCENCIANO ROJAS, TORIBIO ARANA, GREGORIO ALCANTARA, DESIDERIO SALAS, JOSE ROA, MARCOS SALINAS, DAVID SANCHEZ, ABUNDIO GOMEZ, ABDIAS GOMEZ, TITO CHAVEZ, NATIVIDAD GUTIERREZ, ENRIQUE ORDOÑEZ, FELIX FLORES, PEDRO ROJAS, DOMINGO ARANA, LIBRADO MARTINEZ, DOLORES MARTINEZ, SABAS ALCANTARA, GONZALO GOMEZ, BONIFACIO SANCHEZ y GREGORIO ROSAS en el que por auto de fecha dieciocho de junio y cuatro de octubre ambos del dos mil veintiuno (2021), se ordenó publicar edictos, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no comparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial, respecto los siguientes hechos:

Con fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete, el C. PEDRO HUERTA MONTIEL, en su carácter de vendedor y la suscrita CRUZ SANCHEZ ROSAS con carácter de compradora, celebramos un contrato de compra venta, siendo el objeto del contrato, una fracción de terreno con superficie de 270.00 (DOSCIENTOS SETENTA METROS CUADROS) y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 27.00 metros linda con AURELIO ROA.

Al Sur 27.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Al Oriente 10.00 metros linda con calle sin nombre (Actualmente con calle Canarias).

Al Poniente 10.00 metros linda con PEDRO HUERTA MONTIEL.

Siendo el vendedor y la compradora ante el C. Profesor GUSTAVO SANCHEZ GONZALEZ, Síndico Procurador Municipal de Nicolás Romero, Estado de México, en fecha 21 veintiuno de Enero de 1987 mil novecientos ochenta y siete.

La suscrita terminé de pagarle al señor PEDRO HUERTA MONTIEL en fecha 30 treinta de noviembre de 1990 mil novecientos noventa, por lo que a partir del mes de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa obtuvo la posesión y el dominio en forma plena, por haber liquidado la totalidad de adeudo, con lo que pruebo que mi posesión es de buena fe. Ubicación en calle Canarias, sin número, de la Colonia Benito Juárez Barrón, Código Postal 54400, en el Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Concluí de pagar la fracción de terreno materia de este juicio de Usucapión, tengo la posesión física y material del mismo en concepto de propietaria, pacífica, continua y pública, he realizado en relación a dicho terreno.

Se expide para su publicación al 01 del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciocho 18 de junio de dos mil veintiuno (2021), el diverso de fecha cuatro (04) de octubre del mismo año y 11 de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARCO ANTONIO TOVAR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1468.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente 655/2020, promovido por LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA demanda a SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, el primero de ellos quien tiene su domicilio para ser emplazada en Circuito de los Cuervos, manzana treinta, lote tres, casa 58 "c", Nicolás Romero, Estado de México y el segundo de ellos en Avenida 16 de Septiembre, número 26,

interior s/n, colonia Hidalgo, Nicolás Romero, Estado de México; demandando PROCEDIMIENTO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), HASTA LA TOTAL TERMINACIÓN DEL MISMO; fundándose bajo los siguientes hechos:

Que en fecha treinta de julio de dos mil doce, la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, en su calidad de vendedora y la C. LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA, en calidad de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto del inmueble terreno identificado con folio real 00329921, inmueble inscrito en la partida 168 del volumen 36, libro primero sección primera, fracción terreno denominado "ERIZAO", Ubicado En Colonia No Consta, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México, Denominado Actualmente En Avenida 16 De Septiembre, Número 8, Interior 4, Colonia Hidalgo, Municipio De Nicolás Romero, Estado De México. Que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 9.25 MTS. 0.33 MTS y colinda con paso de servidumbre, AL SUR 9.25 MTS y colinda con propiedad privada, AL ORIENTE 12.15 y colinda con SOSTENES VILCHIS y AL PONIENTE 12.15 y colinda con JULITA MIRANDA SALGADO. Desde el momento en que celebre contrato de compraventa el treinta de julio de dos mil doce, con la señora SOFIA MIRANDA SALGADO, se me entrego la posesión material del inmueble descrito en líneas anteriores y desde ese momento yo LIZBETH GONZÁLEZ MIRANDA he poseído en calidad de dueño, de forma continua y pacífica dicho Inmueble descrito en líneas que antecede.

Y toda vez que se desconoce el domicilio de SOFIA MIRANDA SALGADO Y CANDELARIO RAMIREZ VELAZQUEZ, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese al demandado por medio de EDICTOS, haciéndole saber que deberá contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Juárez, Nicolás Romero donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las notificaciones se les harán por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita, para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta Ciudad y en el Boletín Judicial. Fijese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 02 de Febrero de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN. D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

1469.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 168/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V. en contra de LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA, MÁXIMO BALDI VENEGAS e ISAURA ALMARAZ COMPARAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El reconocimiento que ha operado a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., la USUCAPIÓN, sobre el terreno con construcción ubicado en Avenida Arboleda de la Hacienda número 90, Manzana 94, Lote 12, Sección III del Fraccionamiento las Arboledas, perteneciente al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por haberlo poseído en los términos que exige la ley; B).- La declaración de que la actora se ha convertido en propietaria del inmueble de referencia, por haber operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; C).- La inscripción que el suscrito ordene al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, México, hoy Instituto de la Función Registral, del inmueble en controversia a favor de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., asimismo, la tildación de la inscripción del anterior propietario la cual se encuentra inscrita en dicha dependencia bajo los siguientes datos: PARTIDA 108, VOLUMEN 40, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA (ACTUALMENTE FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 00333281) A FAVOR DE LAS ARBOLEDAS S.A.; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 18 de febrero de 2014, la actora celebró contrato de Compraventa, firmando por una parte en su carácter de "VENDEDOR", el señor MAXIMO BALDI VENEGAS, con conocimiento de su esposa la señora ISAURA ALMARAZ COMPARAN y por la otra parte en su carácter de "COMPRADORA" MADO ARRENDADORA DE MEXICO S.A. DE C.V., siendo objeto de dicho contrato el Terreno con construcción descrito en la prestación A), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUROESTE EN 11.00 METROS CON AVENIDA DE LA HACIENDA. AL NOROESTE EN 30.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13. AL NORESTE EN 02.09 METROS CON LOTE NÚMERO 32 y 8.91 METROS CON LOTE 33. AL SURESTE EN 30.00 METROS CON LOTE 11. ESQ. 99.51 M. A CALLE ALONDRA Y PROPIETARIO(S): "LAS ARBOLEDAS SOCIEDAD ANÓNIMA". Teniendo el lote de terreno una superficie de 330.00 metros cuadrados; 2.- En la CLÁUSULA SEGUNDA del contrato de referencia, las partes convinieron como precio de la operación de compraventa, la cantidad de \$4'800,000.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual LA COMPRADORA entregó al VENDEDOR quién a su vez, refirió que la recibió a su entera satisfacción; 3.- Tal como se refiere en la CLÁUSULA SEXTA del Contrato de Compraventa el VENDEDOR hizo entrega de la posesión física y material del Lote de Terreno, que fue objeto del Contrato celebrado, posesión que ha detentado desde esa fecha la parte actora, de forma ininterrumpida y pública a título de propietaria, es decir desde hace siete años; 4.- Desde el 18 de febrero de 2014, hasta la fecha la actora ha tenido la POSESIÓN del inmueble de referencia, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA a su favor, toda vez que ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIA, EN FORMA PACÍFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y DE BUENA FE; en consecuencia, es procedente que se declaré mediante sentencia definitiva que se ha convertido en propietaria del mismo; 5.- La demanda la ejercitá en contra de LAS ARBOLEDAS S.A. en virtud de que el inmueble objeto de este asunto, se encuentra inscrito a su nombre en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla México, con los datos descritos en la prestación C); 6.- Desde la fecha que MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V., celebró contrato de Compraventa, la parte demandada se negó a llevar acabo trámite administrativo alguno con el objeto de pagar los impuestos locales, con el fin de que la actora pudiera tener boleta predial de su propiedad y que constituye una de las razones por las que acude a promover el presente juicio y regularizar el pago de contribuciones a nombre de MADO ARRENDADORA DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la codemandada LAS ARBOLEDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL

GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndosele las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día uno de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1470.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por PELAEZ FERRUSCA YESSSENIA MERCEDES, en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de febrero del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El otorgamiento y firma de Escritura Pública respecto del inmueble que fue objeto del Contrato de Compraventa celebrado entre las partes y que se identifica a continuación: DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRES 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN EN EL ESTADO DE MEXICO, toda vez que como lo acredito con la documentación que anexo al escrito de demanda, la suscrita ha dado cumplimiento a la obligación de cubrir el precio total de la compraventa; b) La entrega de la Carta de Liberación respecto de la hipoteca que existe en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO derivada del contrato de Apertura de Crédito con Interés y Garantía Hipotecaria que suscribió el hoy demandado originalmente con SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE precisamente para la adquisición del inmueble que es objeto de la compraventa entre las partes, lo anterior por así haberse convenido en el Contrato de compraventa correspondiente, y por ser un requisito indispensable para que el Notario Público otorgue la Escritura en favor de la suscrita; c) La entrega de las constancias de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, lo anterior para estar en aptitud de que el Notario Público elabore la escritura pública que formalice el traslado de dominio; d) La exhibición de los originales del o los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO que celebró con la autorización de la suscrita con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ respecto al inmueble objeto de la compraventa; e) La exhibición de los recibos que por pago de renta le ha extendido al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo comprendido del mes de Mayo del año dos mil quince al mes de Octubre del año dos mil veinte, lo anterior con la finalidad de estar en condiciones para cuantificar las cantidades reales y totales que ha recibido por ese concepto y por el periodo señalado; f) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que corresponde al 50% de las cantidades recibidas y reconocidas por el demandado por concepto de renta del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, del periodo de Mayo de dos mil quince a Diciembre de dos mil dieciocho. Cantidad que resulta de la correcta implementación de lo pactado entre las partes según el Contrato de Compraventa; g) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta celebrado entre el demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA y el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ del periodo de Enero de dos mil diecinueve al mes de Octubre de dos mil veinte, así como las que se sigan generando durante la tramitación del presente juicio y mientras siga habitando la propiedad señalada en el inciso a), al amparo del Contrato de Arrendamiento, cantidades que podrán ser cuantificadas una vez que este último exhiba los recibos de pago de renta solicitados o bien bajo las bases de que el monto de la renta sería de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) se descontaría el monto del mantenimiento por la cantidad de \$5,200.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y el restante se partiría en dos montos iguales de \$9,900.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); h) La exhibición de los recibos de pago de mantenimiento del Departamento, desde del periodo del 1 de Octubre de 2014 a el mes de Mayo de 2015, fechas en que la suscrita le entregó las cantidades al demandado para tal finalidad, así como las del periodo del mes de Junio de 2015 y hasta la fecha en que se presenta este escrito de demanda, periodo en durante el cual ha estado a cargo del C. JORGE RIVERA HERNANDEZ entregar las cantidades correspondientes al demandado, y este último pagarlas a la administración del fraccionamiento; i) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ que, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del Contrato de Arrendamiento suscrito entre ellos y para el caso de que desee seguir ocupando el inmueble deberá suscribir un nuevo contrato de arrendamiento directamente con la suscrita; j) Una vez que cause Ejecutoria la Sentencia Condenatoria que declare procedente mi acción, se ordene al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, para que dicha escritura pública una vez inscrita ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO me sirva como genuino título de propiedad respecto del inmueble en comento. Y para el caso de que no comparezca a juicio o se niegue a hacerlo en el momento procesal oportuno, su Señoría firme la Escritura correspondiente en su rebeldía; k) El pago de los gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio. Los que serán contabilizados una vez que el Notario ante el cual se vaya a celebrar la escritura correspondiente los genere; l) El pago de la pena convencional pactada en la CLAUSULA NOVENA, por la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por el retraso y la obstaculización de la escrituración del bien a mi favor; m) El pago de los gastos y costas originados por la tramitación de este juicio.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.

Expedido a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de febrero del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARÍA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

373-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Se les hace saber que en los autos del expediente 2476/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ, en contra de JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ Y PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, se les reclama las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva (usucapión) que ha operado en favor del actor, respecto del inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 26.93 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 26.89 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE 7.00 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR Y AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE ACACIAS, con una superficie de 188.37 METROS CUADRADOS, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313; B) La cancelación y tildación del asiento registral del inmueble descrito que aparece a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, C) Como consecuencia, la inscripción a favor del actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ respecto del inmueble descrito ante el Instituto de la Función Registral y D) El pago de gastos y costas. Fundándose para ello en los siguientes HECHOS: Que en fecha ocho (8) de diciembre del dos mil uno (2001) el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ adquirió mediante contrato de compra venta el inmueble ubicado en MANZANA TREINTA (30), LOTE TREINTA Y CINCO (35), DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE LAS FLORES, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO del señor JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, con las medidas y colindancias descritas en la prestación A); Que el precio del inmueble lo fue de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue cubierta en una sola exhibición, en efectivo, por lo que el contrato de compraventa sirvió como recibo y finiquito del precio, y que en esa misma fecha, el ahora demandado JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ hizo entrega de la posesión física y material del inmueble al actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ. Como se acredita del certificado de inscripción, el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del demandado PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la partida doscientos ochenta y dos (282) volumen ciento treinta (130), Libro Primero, Sección Primera, Folio Real electrónico 00380313. Que a partir de la fecha de la compra venta, el actor RAFAEL FUENTES HERNÁNDEZ tomó la posesión real y material del inmueble, teniendo dicha posesión a título de propietario, de forma pública, pacífica, continua, de buena fe por más de cinco años a la fecha, realizando actos de dominio sobre el multicitado inmueble, realizando aportaciones y mejoras al mismo. Y toda vez que a la fecha no ha sido posible emplazar a los ahora demandados PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO SOCIEDAD ANÓNIMA Y JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena su emplazamiento a través de los presentes EDICTOS, para que se les haga saber de los hechos constitutivos de la demanda y comparezcan dentro del plazo de TREINTA DÍAS a contestar la misma, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el boletín judicial; debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASÍ COMO EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

VALIDACIÓN.- Auto que lo ordena de fecha veintidós de febrero del dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

374-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A.

Que en los autos del expediente número 60/2021 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por ELEONORA RODARTE RODRÍGUEZ, en contra FRACCIONADORA Y URBANIZADORA MEXICANA S.A., el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana S.A., ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en la República, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del

plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, haciéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación suscita de la demanda: PRESTACIONES A).- La declaración que emita su Señoría en el sentido de que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. B).- El reconocimiento que haga el señor Mario Ponce Toledo, en el sentido de que se ha consumado a favor la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. C).- La inscripción que haga el Instituto de la Función Registral del Estado de México al Folio Real Electrónico número 160171, de la Sentencia Definitiva que emita su Señoría declarando que se ha consumado a favor de la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, la Usucapión y que por lo tanto soy propietaria legítima del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la forma que por derecho me corresponde y cuyas medidas y colindancias se describen en el correspondiente capítulo de hechos de ésta demanda. D).- El pago de los gastos y las costas que se originen y se desprendan del presente juicio. Fundan la presente demanda las siguientes consideraciones de hechos y preceptos de derecho: H E C H O S 1.- El pasado día nueve (9) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), la suscrita Eleonora Rodarte Rodríguez, celebró Contrato de Compraventa con la Sociedad Mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A. 2.- En dicho acuerdo de voluntades, la sociedad mercantil denominada Fraccionadora y Urbanizadora Mexicana, S.A., fungió como Vendedor y la suscrita como comprador o adquirente. 3.- El objeto del acuerdo de voluntades lo fue la compraventa del inmueble ubicado en el Lote número 11 (once), de la manzana XIX (diecinueve), ubicado en calle Violetas número exterior 220, del Fraccionamiento "La Florida", ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas superficie, medidas y colindancias son: Superficie: 200 metros cuadrados, al Norte: 25.00 metros con lote 10, al Sur: 25.00 metros con lote 12, al Oriente: 8.00 con calle de Violetas, al Poniente: 8.00 con lotes 30 y 31. 4.- Cabe señalar que tal y como se desprende del contrato base de la acción en dicho acto, adquirí el predio en calidad de propietaria. 5.- El precio de la compraventa fue de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.). 6.- Dicho precio de la operación de Compraventa fue recibido a entera satisfacción de la parte vendedora mediante un pago por la cantidad de --\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la firma del contrato, tal y como se desprende del contrato base de la acción. 7.- Mediante dicho contrato de compraventa, adquirí la propiedad del inmueble descrito con anterioridad. 8.- Es el hecho de que desde la fecha en que adquirí el inmueble en calidad de propietaria es que lo he poseído siempre en forma pacífica también. 9.- Dado que la suscrita adquirí la propiedad del inmueble materia del presente juicio, desde que lo compré lo he poseído a la vista y con conocimiento de todos en concepto y calidad de propietario, es decir públicamente. 10.- La posesión que he ejercido respecto del inmueble de mi propiedad ha sido en concepto y calidad de propietaria, conocida por todos y nunca ha sido interrumpida por ninguna persona o autoridad, es decir ha sido continua desde que lo adquirí. 11.- Ahora bien, con el objeto de acreditar mi dicho, es que me permito exhibir la documentación consistente en recibos de pago de predial, luz, teléfono y varios más que acreditan que me he comportado como dominadora en sentido económico y legal del inmueble de mi propiedad. Así mismo desde este momento manifiesto Bajo Protesta de decir Verdad que si bien es cierto algunos Recibos de pago de servicios no aparecen a mi nombre, es porque en su momento mi señora Madre me apoyo con la contratación de algunos, sin embargo, la suscrita es quien los recibe y paga, ya que soy la propietaria. 12.- Así las cosas, dado que he adquirido y poseído el inmueble de mi propiedad señalado con anterioridad, en la forma y con los requisitos establecidos por la Ley para que se consume a mi favor la Usucapión del inmueble de mi propiedad, la cual comenzó a contar en el tiempo desde el día en que lo adquirí mediante el contrato exhibido como base de la acción, es que solicito a su Señoría se sirva declarar que he adquirido por Usucapión el inmueble materia del presente juicio, lo que se solicita para todos los efectos legales a que haya Lugar. 13.- Cabe destacar que las partes nos sometimos en dicho pacto a la jurisdicción de los Tribunales de Naucalpan de Juárez del Estado de México, hecho por el cual su Señoría es competente para conocer del presente Juicio.

Se expide para su publicación el veintidós de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.-

Validación: En fecha uno de febrero de dos mil veintidós, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

375-A1.- 10, 22 y 31 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1165/2021, SERGIO EDUARDO MORENO MARTÍNEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del inmueble ubicado en AVENIDA SANTA CRUZ OJO DE AGUA, SIN NÚMERO, EX EJIDO DE SAN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha quince (Quince) de agosto de 2010 (Dos mil diez), en que lo adquirí mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ENRIQUE GONZÁLEZ OLVERA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: EN 10.82 METROS CON BOULEVARD OJO DE AGUA.

AL SUROESTE: EN 08.38 METROS CON MARCIANO LEAL OLVERA.

AL SURESTE: EN 49.92 METROS CON BEATRIZ PEÑA.

AL NOROESTE: EN 49.87 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA.

Teniendo una superficie total aproximada de 478.99 metros cuadrados.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) y tres (3) de marzo del dos mil veintidós (2022) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1592.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CARLOS CELSO MEDINA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 174/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado EL PABELLON, inmueble ubicado en Avenida del Muerto, sin número, en la comunidad de San Francisco Tlaltica, Municipio de Otumba, Estado de México, que en fecha doce 12 de agosto de mil novecientos noventa y ocho 1998, celebró contrato de compraventa con el señor ANDRES CELSO DE JESUS, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 53.00 metros con AVENIDA DEL MUERTO, AL SUR 51.00 metros con ANDRES CELSO DE JESUS, AL ORIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE 125.00 metros con CALLE ACTUALMENTE DENOMINADA ALVARO OBREGON; con una superficie total de 6,312.05.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

1597.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 63/2022.

PRIMERA SECRETARIA.

ANA MARÍA PARRAL LUJA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SAN MARCOS" ubicado en Calzada de Guadalupe S/N en la Comunidad de Ocopulco, perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con privada sin nombre; AL SUR: 20.00 metros y linda con Nicolás Buendía actualmente María Ramos Díaz, AL ORIENTE: 12.00 metros con Calzada de Guadalupe actualmente Enrique Cabrera Díaz, AL PONIENTE: 12.00 metros con Crescencio Rosales actualmente Alicia Ayala de la O. Con una superficie total aproximada de 240.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha diez de julio de dos mil ocho, la señora Consolación Reyes Hernández en su carácter de vendedora celebró contrato privado de compraventa con Ana María Parral Luja, respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Fecha del acuerdo que ordena su publicación once de febrero de dos mil veintidós.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

1598.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

IGNACIO HERRERA MOTA, por su propio derecho quien promueve en el expediente número 247/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble sin denominación ubicado en CERRADA DE PROLONGACIÓN ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TEOTIHUACAN DE ARISTA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha tres de junio del año dos mil ocho, lo adquirió de JAQUELINE GONZALEZ SOLIS mediante contrato de compraventa, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 20.00 Metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ, HOY ACTUALMENTE ROBERTO SARABIA RIVERO; AL SUR; 20.05 Metros y colinda con PROLONGACIÓN LOPEZ MATEOS; AL ORIENTE; 20.90 Metros y colinda con ROBERTO SARABIA RIVERO HOY ACTUALMENTE CESAR GILBERTO REYES ROSAS Y OSWALDO REYES ROSAS; AL PONIENTE.- 21.30 metros y colinda con MAXIMILIANO MONTIEL CHAVEZ; Con una superficie de total aproximada de 417.68 (CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA FEBRERO CATORCE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO UBALDO DOMINGUEZ PINEDA.-RÚBRICA.

1602.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 201/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESUS CRUZ MONTROYA, sobre un bien inmueble ubicado EN SANTIAGO OXTHOC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.32, 21.50, 21.50 y 42.00 metros y colinda con CARRETERA; Al Sur: 35.55, 27.43, 15.66 y 32.57 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO; Al Oriente: 42.00 metros y colinda con CARRETERA y Al Poniente: 49.15, 27.18, 17.01 y 17.53 metros en cuatro líneas y colinda con CALLE PRIVADA DE 4.00 METROS DE ANCHO, con una superficie de 8,534.18 metros cuadrados (ocho mil quinientos treinta y cuatro metros con dieciocho centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1603.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANTONIO MORALES LOPEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 221/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado, CALTONGO, ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día veinte (20) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), celebro contrato privado de compraventa con el señor FERMIN MORALES AVILA, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión al pagar todos los impuestos inherentes al inmueble. Con las siguientes medidas y colindancias.

NORTE: 21.50 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: 20.24 METROS Y COLINDA CON J. ISABEL MARTINEZ GONZALEZ Y BENITO MARTINEZ GONZALEZ.

AL ORIENTE: 56.80 METROS Y COLINDA CON MARCELO GERONIMO SANCHEZ.

AL PONIENTE: 70.75 METROS Y COLINDA CON GERBACIO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,265.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres (03) de marzo del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

1604.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dictado en el expediente 191/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por BERNARDO REYES ESPINOSA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

BERNARDO REYES ESPINOSA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAGDALENA CAHUACAN, CUARTO BARRIO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de: 300.00 m2 (TRECIENTOS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (GERARDO FIGUEROA SANCHEZ), AL SUR: mide 30.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (ANGEL VEGA GOMEZ); AL ORIENTE: mide 10.00 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA actualmente (RICARDO VILCHIS GONZALEZ) y AL PONIENTE: mide 10.00 metros y colinda CALLE FRANCISCO VILLA, superficie: 300.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato privado de compraventa de fecha veinticuatro 24 de agosto de dos mil once 2011, entre los señores NORA BEATRIZ VELASCO OSORNIO y BERNARDO REYES ESPINOSA. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente edicto se elaboró el día ocho de marzo del año dos mil veintidós 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1610.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

TOMAS ORTIZ DELGADO. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022) dictado en el expediente número 338/2022, demandando en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitando se le declare propietario del inmueble denominado "COSAMALOC", se expide el presente edicto para notificar que la parte actora promueve: DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para que sea comprobada debidamente la posesión que ha ejercido sobre el predio antes referido. UBICADO CAMINO AL TEPANCAL, POBLACIÓN DE LOS REYES ACATLIXHUAYAN, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE DE 26,677.58 M². AL NORTE: 88.50 METROS CON DOLORES DÍAZ. OTRO NORTE: 13.55 METROS CON FLORENTINO LEYVA. AL SUR: 88.50 METROS CON CAMINO. AL ORIENTE EN LINEA QUEBRADA: 272.11 METROS CON CAMINO. AL PONIENTE: 125.50 METROS CON HUMBERTO CADENA. OTRO PONIENTE: 56.24 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 16.60 METROS CON DOLORES DIAZ. AL NOROESTE: 154.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA. OTRO ORIENTE: 120.00 METROS CON FLORENTINO LEYVA, para que se declare judicialmente que se ha convertido en propietario de dicho inmueble como poseedor del mismo, ordenando se inscriba en el Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México, de este distrito judicial; haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, publicándolos tanto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, como en un periódico de mayor circulación diaria, ello en cumplimiento al diverso 3.23 del Código adjetivo de la materia vigente en la entidad y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo de la información. Expedido en Amecameca, Estado de México, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 07 de marzo de 2022.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN AMECAMECA, LICENCIADA MARIELI CASTRO DIAZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2016, CONTENIDO EN LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN JUDICIAL EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2016.

1612.- 16 y 22 marzo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMINGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítense ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elias/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente.- DOY FE.

VALIDACIÓN: diez (10) de marzo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VERONICA MORALES ORTA.- RÚBRICA.

1613.- 16, 22 y 28 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

C. LORENA PÉREZ AYALA.

En el expediente número 43/2021 relativo al juicio de CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA en contra de LORENA PÉREZ AYALA 1.- En fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el actor JUAN MANUEL PÉREZ GARCÍA, demanda las siguientes prestaciones A).- LA CESACIÓN DE LA PENSION ALIMENTICIA que mi acreedora alimentista LORENA PEREZ AYALA, disfruta del 15% mensual del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias, que el suscrito percibo de mi fuente laboral, la cual fue decretada mediante Sentencia Definitiva el tres de marzo de dos mil catorce, dentro de los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la controversia del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA, y demás prestaciones reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra del suscrito, procedimiento que fue tramitado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México. B).- La cancelación de la pensión alimenticia que vienen disfrutando mi hija LORENA PEREZ AYALA, del 15% de mi sueldo y demás prestaciones que percibo de mi fuente de trabajo por los motivos que habré de señalar. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS

1.- La hoy demandada LORENA PEREZ AYALA, nació el diecinueve (19) de Noviembre de dos mil dos, misma que fue registrada el día dos (02) de Diciembre de ese año, ante el Oficial 01 del Registro Civil de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, teniendo en la actualidad una edad de dieciocho (18) años.

2.- El día diecinueve de noviembre del año 2020, mi hija LORENA PEREZ AYALA, adquirió la mayoría de edad por consiguiente adquirió derechos y obligaciones, sin embargo; actualmente mi hija se abstuvo de inscribirse al nivel superior que corresponde de acuerdo a su instrucción académica, por ende; actualmente a abandonado los estudios, trabaja, como ayudante oficio que le permite obtener un ingreso que destina para la satisfacción de sus necesidades alimentarias. Por lo que ha dejado de necesitar del suscrito el 15% de mi sueldo que se me viene descontando de mi fuente laboral, cantidad que le venía destinando para cubrir sus necesidades como son: vestido, educación, alimentación, asistencia médica y todo aquello que conforma la obligación alimentaria, sin que actualmente requiera de mi apoyo económico.

3.- He de señalar que mi hija cuenta con la mayoría de edad, tiene un trabajo estable y remunerativo que le permite hacer frente a sus propias necesidades, actualmente ha dejado de estudiar, por ende ya no necesita los alimentos que el suscrito le venía proporcionando derivados de la sentencia definitiva en los autos del expediente número 1083/2013, relativo a la CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, sobre INCREMENTO DE PENSION ALIMENTICIA y demás prestaciones, reclamadas por GABRIELA AYALA CABALLERO, en contra de JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, de fecha 3 de Marzo de 2014, en donde se decreta una pensión alimenticia definitiva a favor del menor LORENA GARCIA PEREZ, equivalente al 15% (QUINCE POR CIENTO) mensual previa las deducciones que estrictamente marca la ley, del sueldo y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtiene JUAN MANUEL PEREZ GARCIA, en la empresa D H L CORPORATE SERVICES SC MEXICO, S.A. DE C.V, haciendo del conocimiento que se ha emancipado y ha dejado de estudiar.

Se ordena la publicación de edictos, notificar a LORENA PÉREZ AYALA, por ignorarse su domicilio actual por lo que se publicarán POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HACE LA CITACIÓN, en el BOLETÍN JUDICIAL y en la PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, haciendo saber al demandado LORENA PEREZ AYALA, que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para hacer valer lo que a su interés convenga; apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo no comparece por SI, POR APODERADO O GESTOR que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, asimismo deberá de proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población, en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aún las personas le surtirán por Lista y Boletín Judicial, que a disposición del oferente los edictos de mérito. Asimismo, y por conducto del Secretario, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación.

Lo anterior en cumplimiento al auto de catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).- En el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- Dado a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Familiar de Cuautitlán con Residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SIXTO OLVERA MAYORGA.-RÚBRICA.

1691.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, S.A. DE C.V. en contra de MORA GONZALEZ AGUSTIN Y MORALES PEREZ MERCEDES MARGARITA, en el expediente número 470/2016, LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado ubicado en LA VIVIENDA NÚMERO 128, DEL LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO IV, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE INTERES SOCIAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GEO-VILLAS DE SANTA BARBARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, señalando las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la diligencia de remate, convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABLES, así como en el periódico "EL MILENIO", sirve de base para el remate la cantidad de \$780,000 (SETENCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto., facultando al Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para que acuerde promociones pendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGELICA VAZQUEZ GONZALEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS B, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

1692.- 22 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 673/2017 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247 en contra IRMA LETICIA LIMA CRUZ obra el siguiente auto que a la letra dice: -----

Ciudad de México a catorce de enero de dos mil veintidós"...se precisa el auto de fecha tres de diciembre de dos mil veintiuno, en la parte conducente que dice.."SECTOR SECCON TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA"... , debiendo ser lo correcto .. "SECTOR SECCIÓN TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA"... , salvo dicha precisión subsiste en sus términos el auto de referencia por lo que dese el debido cumplimiento al mismo.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-..." Ciudad de México a tres de diciembre de dos mil veintiuno"...con fundamento en los artículos 564, 565, y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se manda a sacar a REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble denominado CONJUNTO DE INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" UBICADO EN LA CALLE COLINAS DEL CALVARIO SECTOR SECCON TRES MANZANA CERO SIETE LOTE TRECE VIVIENDA CASA "A", NÚMERO VEINTE, COLONIA NO CONSTA, MUNICIPIO IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE SESENTA Y OCHO PUNTO CUATRO METROS CUADRADOS, 68.4 M2, y para tal efecto se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para la audiencia de remate señalada; convóquense postores por medio de EDICTOS mismos que se publicarán por una sola ocasión en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles; sirve de base para el remate la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por EL BANCO DEL BIENESTAR S.N.C., sin cuyo requisito no será admitido.." NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Rocío Angelina Calvo Ochoa, quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA ROCIO ANGELINA CALVO OCHOA.-RÚBRICA.

EDICTOS mismos que se publicarán por una sola ocasión en los estrados del juzgado, en los tableros de la SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, y en el periódico EL DIARIO DE MEXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles.

1693.- 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 283/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso- Información de Dominio-, promovido por CECILIA GARCÍA GARCÍA, en términos del auto de treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado en calle Francisco Javier Mina número 7, Barrio de San Miguel, Municipio de Metepec, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte 16.41 metros con Félix Gutiérrez y/o Javier Gutiérrez Escalona, actualmente Verónica Gutiérrez Beceril. Al Sur: 15.13 metros con calle Francisco Javier Mina. Al Oriente: 16.98 metros con Jorge Rafael Velázquez Colín, actualmente Gabriela Gamboa Sánchez. Y al Poniente: 20.13 metros con Eduardo García Sánchez actualmente Felipe García Morelos. Con una superficie aproximada de 314.00 metros cuadrados, para acreditar que lo ha poseído desde el quince de junio de mil novecientos noventa y cinco, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó la publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, Estado de México., a tres de febrero de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO: EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1694.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EL C. ALEJANDRO MONTESINOS GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 151/2022 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE EN EL POBLADO DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN DE MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 31.60 METROS COLINDA CON DANIEL QUIROZ HERNÁNDEZ; AL SUR: 32.90 METROS COLINDA CON FELIPE MEJÍA TLACUILO, AL PONIENTE: 26.60 METROS COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 25.80 METROS COLINDA CON LUIS MEJÍA TLACUILO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 836.24 METROS CUADRADOS.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periodo Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro circulación diaria en esta Ciudad, haciéndose saber a

quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezca a deducirlo en términos de ley. Dado en Toluca, Estado de México, a los diez días de marzo de dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

1696.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 266/2022, la señora FRANCISCA CRUZ JIMÉNEZ, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Loma Alta, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 24.00 metros, linda con Zacarias Rueda Rueda; al sur: 15.00 metros, linda con Calle; al oriente: 50.00 metros, linda con Valerio Rueda Barrios; y al poniente: 48.00 metros, linda con Francisco Cruz Cruz, con una superficie total de 904.48 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a diez de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1700.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. FLOR DE MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE A TRAVÉS DE SU TUTRIZ LEGÍTIMA MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ.

EMPLAZAMIENTO: Se les hace saber que en el expediente 17/2016, juicio Ordinario Civil (Reivindicatorio), promovido por JUANA TRINIDAD ÁVILA, en contra de FLOR MARÍA DE LA CRUZ CLEMENTE Y MARÍA ANTONIA CLEMENTE DE LA CRUZ, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidas que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: a).- La entrega y desocupación del inmueble ubicado en calle 7 Leguas número 392, colonia Benito Juárez, Código Postal 57000, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. b).- El pago de gastos y costas. HECHOS: I.- El 24 de enero de 2005, Juana Trinidad Ávila adquirió el inmueble detallados en líneas que anteceden mediante contrato de compraventa con Jorge Ramírez Guerra. II.- Jorge Ramírez Guerra exhibió como documentos para justificar la propiedad y posesión del inmueble: un contrato de promesa de compraventa del Fraccionamiento Aurora, S. A., Garantía de Urbanización del Fraccionamiento Aurora, Seguridad en la tenencia de la tierra Plan Sagitario, expedida por el Gobierno del Estado de México. III.- El multicitado contrato contiene la cláusula 3ª que dice, entre otras cosas: el vendedor se reserva la propiedad, hasta que muera, y el comprador no tendrá posesión del inmueble, el vendedor se obliga a no vender, ni arrendar, gravar, afectar o reformar dichos efectos, sin el consentimiento del comprador. IV.- Juana Trinidad Ávila dando cabal cumplimiento a la cláusula indicada, y una vez acaecido el fallecimiento del comprador el 27 de octubre de 2013, inició la inscripción del inmueble ante IMEVIS, y el 24 de abril de 2015, pasado ante al Notario Público 79 de Los Reyes la Paz le fueron reconocidos sus derechos posesorios y la transmisión de la propiedad del inmueble motivo del asunto que nos ocupa. V.- Es del conocimiento de Flor de María de la Cruz Clemente quien fue pareja de Jorge Ramírez Guerra, que habitaron esporádicamente el inmueble en cuestión. VI.- Posterior al día 27 de octubre de 2013, llego a habitar el inmueble María Antonia Clemente de la Cruz y Juana Trinidad Ávila en compañía de su hijo acudieron al inmueble para requerirle extrajudicialmente a ambas personas para que desocuparan el mismo, haciendo caso omiso. VII.- Me encuentro al corriente en el pago de impuesto predial, así como el pago de suministro de agua potable.

Se expide el presente para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el día 29 de junio de 2021. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 03 de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

1705.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. JOSÉ LUIS RAMOS DÍAZ y ARMANDO RAMOS DÍAZ.

Se hace de su conocimiento que MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, y MARÍA DE LA LUZ, todos de apellidos RAMOS DÍAZ, por su propio derecho y bajo el expediente 340/2019, promueven juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ y FRANCISCA DÍAZ MARÍN, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha veintidós de enero de dos mil dos, falleció FRANCISCA DÍAZ MARÍN y posteriormente en fecha quince de enero de dos mil dieciocho, falleció su cónyuge JOSÉ RAMOS MARTÍNEZ; procrearon a sus hijos MARGARITA, JOSÉ, SUSANA, IRMA, FRANCISCO, MARÍA DE LA LUZ, JOSÉ LUIS, ARMANDO y FELIPE, todos de apellidos RAMOS DÍAZ; al momento del fallecimiento de los autores de la presente sucesión, les sobreviven sus hijos de matrimonio y manifestamos bajo protesta de decir verdad que ellos no otorgaron disposición testamentaria, y quienes tuvieron su último domicilio en esta ciudad, el ubicado en Avenida Benito Juárez, número 68, Colonia Estado de México, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, razón por la cual denunciamos el presente juicio intestamentario. El Juez por auto de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, admitió la denuncia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.39 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a dichos herederos a la presente sucesión por EDICTOS por tanto, publíquese una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir sus derechos hereditarios en términos de lo ordenado en el presente auto, apercibiéndoles a los presuntos coherederos, que si pasado el plazo, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se tendrán por precluidos los derechos que pudieran hacer valer en su momento, asimismo, deberán proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta población en el entendido que de no hacerlo las posteriores y aun las personales les surtirán por lista y boletín judicial, se expide el presente a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

1706.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2677/2021.

Se le hace saber que ENRIQUE SANCHEZ CASTILLO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble marcado como LOTE 10, DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE DENOMINADO CALLE Y/O CERRADA DE MELCHOR No. 10 DEL BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 15.00 METROS CON LOTE 9, AL SUR: 15.00 METROS CON LOTE 11; AL ORIENTE: 8.00 METROS CON CERRADA EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE: 8.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 120.00 METROS CUADRADOS; y que lo adquirió por medio de un contrato privado de donación celebrado con MARIA REMEDIOS CASTILLO DEOLARTE, en fecha trece de agosto de dos mil catorce.-----

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-TEXCOCO, MÉXICO A NUEVE (09) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

Ventilación: Fecha que ordena la publicación tres de marzo del dos mil veintidós.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

1707.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le hace del conocimiento que en el expediente número 937/2017, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ERIKA PATRICIA BANDERAS ESCOBAR, en su calidad de albacea de la sucesión de AURELIA ESCOBAR GONZÁLEZ en contra de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, se le demandan las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapación y que por ende se ha adquirido la propiedad del inmueble cuyas medidas y colindancias precisaré en el capítulo de hechos de la presente demanda, al haberse poseído dicho bien, con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

2. Se ordene la inscripción en la Oficina Registral de Toluca, México de la sentencia que declare procedente la acción de usucapión que se deduce en éste juicio a favor de la sucesión actora, a fin de que la misma sirva como título de propiedad del referido inmueble.

Fundando su derecho de pedir en los siguientes hechos:

- La señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ, celebró en fecha 28 de marzo del 2006 contrato denominado de promesa de compraventa con el señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS respecto del inmueble que aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, como ubicado en Conjunto Urbano Los Héroes de Toluca II Sección Habitacional, Manzana IV, Lote 6, Vivienda 2, Colonia Los Héroes, Toluca, México. SUPERFICIE DE TERRENO 210.00 m2 (Doscientos diez metros cuadrados), Superficie privativa 62.11 m2 sesenta y dos metros cuadrados once decímetros cuadrados, con un indiviso de 25.00000% veinticinco por ciento. Descripción: casa habitación en dos niveles, tipo cuadruplex y con la siguiente distribución. En planta baja, sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera. La CASA HABITACION. En planta baja con superficie de 29.80 m2, veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados. Al norte en 10.00 mts, diez metros con casa 3 tres, al sur en 10.00 mts, diez metros con casa 1 uno, Al oeste en 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con su cajón. En planta alta con superficie de 32.32 m2, treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados; al norte en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros con casa 3 tres, Al sur en 10.64 mts, diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 1 uno, Al oeste en: 1.02 mts, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro, noventa y seis centímetros con su patio de servicio, al este en: 1.02, un metro, dos centímetros, 0.64 mts, sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts, un metro noventa y seis centímetros con su cajón. Patio de servicio con superficie de: 13.41 m2, trece metros cuadrados, cuarenta y un decímetros cuadrados; al norte en: 4.50 mts, cuatro metros cincuenta centímetros con casa 3, tres, al sur en: 4.50 mts, cuatro metros, cincuenta centímetros con casa 1 uno, al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con propiedad particular. Al este en: 2.98 mts, dos metros dos metros noventa y ocho centímetros con su propia casa. Cajón con superficie de 16.39 m2, dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados; al norte en 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros con casa 3 tres, Al sur en: 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 3 tres, al sur en 5.50 mts, cinco metros cincuenta centímetros con casa 1 uno, Al oeste en: 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros, con su propio casa, Al este 2.98 mts, dos metros noventa y ocho centímetros con Vía pública.
- Actualmente el inmueble objeto de este juicio se ubica en la calle Javier Romero Quiroz, Manzana 4, Lote 6, Casa 2, Conjunto Urbano de tipo de interés social Los Héroes Toluca Segunda Sección, Municipio de Toluca, México. Asimismo, me permito exhibir como anexo de la demanda copia certificada de los documentos que obran en el apéndice de la Oficina Registral de Toluca, México respecto al citado inmueble.
- Conforme a la cláusula SEPTIMA del contrato de promesa de compraventa de 28 de marzo del 2006 indicado en el hecho que antecede que constituye el justo título de la actora, desde el día 5 de abril del 2006 la señora AURELIA ESCOBAR GONZALEZ entró a poseer el inmueble objeto de este juicio y el cual se poseyó por la misma y se ha continuado en posesión por su sucesión en concepto de propietaria, de buena fe, en forma pacífica, continúa y pública.
- El inmueble descrito en el hecho PRIMERO que antecede aparece inscrito en la Oficina Registral de Toluca, México bajo los siguientes datos registrales: Partida 772, Volumen 458, Libro Primero, Sección Primera. Folio real electrónico: 00226938, a favor del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS.
- Tomando en cuenta lo anterior, es por lo que promuevo el presente juicio en contra del señor RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, quien aparece como propietario del inmueble descrito en el hecho PRIMERO, a fin de que se declare por su Señoría, que se ha consumado a favor de la sucesión que represento la usucapión y que se ha adquirido por ende la propiedad del inmueble indicado, ya que se ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Por lo que, la Juez del conocimiento, a través del auto dictado el treinta de enero de dos mil diecinueve, en el que se ordenó se realizará el emplazamiento prescrito a RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a la demandada, que cuentan con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo, asimismo se le previene, para que señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución en todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición de RUBEN RAFAEL ESPINOSA BALLESTEROS, las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas.

Toluca, México, veintitrés de febrero de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.- RÚBRICA.

1708.-22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 169/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por el Licenciado JOSE ALFREDO VAZQUEZ Apoderado del Señor ALVARO MIGUEL ANGEL DIAZ CUENCA, respecto del

TERRENO UBICADO EN CALLE CHOPOS (PAN DE AYALA) BARRIO DE SANTA MARÍA PUEBLO NUEVO, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CALLE PLAN DE AYALA S/N, PUEBLO NUEVO II, SAN PABLO AUTOPAN, TOLUCA, MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 82.97 mts con JOEL CHAVEZ MARTÍNEZ; AL SUR: 26.50 mts COLINDA con LOTE (), 56.47 mts con RAYMUNDO GUADARRAMA; AL ORIENTE: 16.20 mts, COLINDANDO CON MODESTA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 2.50 mts colindando con CALLE CHOPOS, 13.70 mts con CALLE CHOPOS. Con una superficie aproximada de 981,055.00 metros cuadrados aproximadamente.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expiden a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DIAZ.-RÚBRICA.

1712.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 407/2021, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por NANCY MARTÍNEZ TOLEDO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, el siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dicto el auto respecto del inmueble con clave catastral 052 01 161 14 00 0000, anteriormente 052 01 128 38 00 0000, por dividirse la manzana catastral 052 01 128, y se originó la 052 01 161, que se ubica en San Agustín, s/n, Municipio de Texcallitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.51 metros con Vicente González González; AL SUR: 20.46 metros con Virgilio Ochoa Cruz; AL ORIENTE: 10.00 metros con Calle sin nombre; AL PONIENTE: 10.00 metros con Isidro González, con una superficie de 205.00 metros cuadrados, para acreditar la posesión en carácter de propietario, de buena fe, en forma pacífica, pública y continua; por lo que, se ordena publicar edictos con los datos necesarios de la presente solicitud, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico Ocho Columnas.-----

Sultepec, Estado de México, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.-----DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), QUINCE (15) DE FEBRERO Y OCHO (8) DE MARZO, AMBOS DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-----
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1713.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por NAVA SANCHEZ CONCEPCION en contra de FLORES SANCHEZ CARLOS ENRIQUE Y HERNANDEZ DIAZ CELIA con número de Exp. 949/2015. C. Juez dictó un auto que a la letra dice:-----

Ciudad de México a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, dos minutas selladas de recibido, una minuta dirigida al periódico la razón, y nueve edictos que al mismo se acompañan, se tienen por hechas sus manifestaciones, tomando en consideración las mismas así como el contenido del auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, se aclara la cantidad señalada como postura legal correspondiente a las dos terceras partes del precio fijado como base del remate, siendo lo correcto "\$294,666.66 (doscientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), debiendo lo anterior forma parte integrante de dicho auto, el cual queda subsistente en sus demás términos, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, debiendo prepararse la misma en los términos ordenados en el auto indicado. Asimismo, se hace notar a la actora que en relación certificado de gravámenes, deberá exhibir su actualización correspondiente, toda vez que, el que obra en autos fue expedido el tres de septiembre de dos mil veintiuno, por lo que, a la fecha señalada para la audiencia de remate el mismo se encontraría vencido. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciada Yolanda Zequeira Torres quien actúa ante la C. Secretaria Conciliadora en funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, Licenciada Olga Arguello Velasco, que autoriza y da fe. DOY FE.

----- otro atu -----

Ciudad de México, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal, se tiene por acusada la rebeldía a los codemandados toda vez que estos no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, con el avalúo presentado por su parte, por lo que se les tiene por precluido el derecho para hacerlo con posterioridad, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en EL DEPARTAMENTO CIENTO DOS, CON NÚMERO TRES, EDIFICIO TRES A, MANZANA E, DEL FRACCIONAMIENTO ALBORADA UNO (ROMANO), CTM, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE ZINC SIN NÚMERO, DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO 3a, MANZANA E, FRACCIONAMIENTO LA ALBORADA I, (UNO ROMANO), MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54930, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA RAZÓN", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, que es el valor más alto, a efecto de no conculcar derechos, por la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$294,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído. Proceda la persona encargada del turno a realizar los edictos, oficios y exhorto y póngase a disposición de la actora para su diligenciación.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 11 de febrero de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL PERIÓDICO "LA RAZÓN", DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

1714.- 22 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 639/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por GERMÁN BALADO BARROS, en contra de RINCÓN DE LAS FUENTES S. DE R.L. también conocido como FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, por auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Rincón de las Fuentes S. de R.L., también conocido como Fraccionamiento San Carlos, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia firme que ha operado en su favor la usucapión o prescripción positiva del terreno ubicado en Rincón de las Fuentes, actualmente Fraccionamiento Club de Golf San Carlos Paseo Santa Teresa lote 21 en Metepec, México, con medidas y colindancias Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres, Sur oriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa, Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. B).- La cancelación de la inscripción registral folio 00293115, inscrita a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. C).- La inscripción de la resolución definitiva ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El 14 de diciembre de 1981, adquirió mediante cesión de derechos una fracción o porción de terreno ubicada en lote sin número, manzana 5, del Fraccionamiento Residencial Rincón de Las Fuentes, en Metepec, México, por la cantidad de cien mil pesos, con medidas y colindancias: Norte: 37.30 metros con Avenida Solidaridad Las Torres; Suroriente: 44.00 metros con Paseo de Santa Teresa; Oriente: 1.30 metros con propiedad privada y Poniente: 16.35 metros con lote 20, superficie de 329.17 metros cuadrados. 2.- Que atendiendo a lo establecido por el artículo del Abrogado Código Civil, el inmueble se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00293115 a favor de Rincón de Las Fuentes S. de R.L., acreditándolo exhibiendo certificado de inscripción. 3.- Que desde el 14 de diciembre de 1981 se encuentra en posesión de inmueble antes descrito, es decir desde hace más de diez años, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua y pública;

Por lo que se emplaza a la parte demandada para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación ocurra a este Juzgado por sí, por apoderado o por gestor que los represente, para contestar, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones se harán por lista y boletín judicial, fijando la secretaria una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal, para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor

circulación de esta ciudad, así como en el boletín judicial, por estar demandados en esta ciudad. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México, tres de marzo de dos mil veintidós. Doy fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1715.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A: CARLOS RIOS HERNANDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 320/2020, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ANA MARIA OLVERA PATIÑO, en contra de CARLOS RIOS HERNANDEZ, en cumplimiento al auto de fecha de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, se ordenó notificar a CARLOS RIOS HERNANDEZ mediante edictos que contengan una relación sucinta de la demanda. Por lo que, se le hace saber que, ANA MARIA OLVERA PATIÑO le demanda el Divorcio Incausado, manifestando que, 1.- En fecha diecinueve de febrero de año mil novecientos ochenta y seis, contrajo matrimonio Civil con el demandado bajo el Régimen de Sociedad Conyugal y establecieron su último domicilio conyugal en Privada Miguel Hidalgo sin número, San Cristóbal Tecolilt, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, 2.- Que de dicha unión procrearon a JESUS, DIANA, EDITH Y JUAN CARLOS TODOS DE APELLIDOS RIOS OLVERA. Por lo que se ordena citar a CARLOS RIOS HERNANDEZ, a través de edictos, publicándose el mismo por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Otro de Mayor Circulación de este Distrito Judicial donde se hace presente citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que, si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijese además copia del presente, en la puerta del Juzgado del conocimiento por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO LUCIO LÓPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1717.- 22, 31 marzo y 18 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1511/2019, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por JULIO CÉSAR YAÑEZ MEJÍA, respecto del inmueble ubicado en Avenida Peralta, sin número en Santa Cruz Chinahuapan, Lerma de Villada, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 172 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 21.13 metros y colinda con Ricardo Martínez Gómez; Al Sur: 20.36 metros y colinda con Cipriano Hernández Fernández; Al Oriente: 8.34 metros y colinda con Avenida Peralta; Al Poniente: 8.35 metros y colinda con Miguel Ángel Santillán Piña, con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villa, Estado de México, a los diez días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

1718.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 365/2022, ALICIA CASTRO IBAÑEZ Y MARGARITA CASTRO IBAÑEZ, por su propio derecho, promueven ante este Juzgado, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "AGUA ESCONDIDA", ubicado en la CALLE GALEANA, SIN NÚMERO, BARRIO SAN BARTOLO, EN LA CABECERA DE OZUMBA DE ALZATE, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 139.00 Metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: CON UN PRIMER NORTE: 6.98 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ, SEGUNDO NORTE: 2.10 METROS, CON CALLE GALEANA Y UN TERCER NORTE 5.80 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ; AL PRIMER SUR: 7.67 METROS CON EMILIO CASTRO IBAÑEZ; Y AL SEGUNDO SUR: 7.67 CON MAXIMINO CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER ORIENTE: 7.00 METROS CON CECILIO GALVAN Y SEGUNDO ORIENTE 15.45 METROS CON MIGUEL CASTRO IBAÑEZ. AL PRIMER PONIENTE: 7.00 METROS CON ALFONSO LOZADA Y SEGUNDO PONIENTE: 15.45 METROS CON ANTONIO CASTRO IBAÑEZ.

Dichas ocursoantes manifiestan que el día diez de octubre del año dos mil trece, poseen el inmueble de manera pública, en forma pacífica, continua, de buena fe en concepto de propietarias.

Dicho inmueble no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. Dados en Amecameca, Estado de México, a los DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

Fecha del acuerdos: cuatro y ocho ambos del mes de marzo del año dos mil veintidós, respectivamente.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

1720.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1384/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN GUADARRAMA ALCÁNTARA, sobre un bien inmueble ubicado en La Soledad, código postal 54350, Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 168.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Ejido de San Luis; Al Sur: 161.00 metros colinda con Río de San Luis; Al Oriente: 60.00 metros colinda con Barranca del Guaje y Al Poniente: 118.00 metros colinda actualmente con Rodolfo Ramón Guadarrama Sánchez; con una superficie aproximada de 11,350.00 m² (ONCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de marzo del dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

1724.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - TERESITA DE JESÚS RAMOS LLANOS, bajo el expediente número 191/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA 14 DE JUNIO, SIN NÚMERO, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: en 05.10 metros con AVENIDA 14 DE JUNIO y 50.50 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SURESTE: en 09.00 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS y 20.00 metros con LUCIANO ENRIQUE RAMOS LEON; AL SUROESTE: en 20.25 metros con MARIA ISABEL RAMOS LLANOS, en 05.05 metros, 07.25 metros y 04.25 metros con TERESITA DE JESUS RAMOS LLANOS; con una superficie de 488.60 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

437-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2594/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

ROSALINDA ACOSTA NICOLAS, YOLANDA ACOSTA NICOLAS Y MARISSA ROJO ACOSTA en calidad de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de MARIA TERESA ACOSTA NICOLAS promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "HAXCAXALPA" ubicado en Calle Mosqueta Lote 1, Colonia San

Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.05 metros y linda con calle Manzanares; AL NORTE: 35.81 metros y linda con Caño; AL NORTE: 21.35 metros y linda con Caño; AL NORTE: 3.22 metros y linda con callejón Mosquetas; AL SUR: 12.92 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.67 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 17.11 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 15.16 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.72 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 5.04 metros y linda con Calle Mosquetas, AL SUR: 3.53 metros y linda con calle Mosquetas, AL SUR: 9.28 metros y linda con Mosquetas, AL SUR: 3.31 metros y linda con calle Mosquetas, AL ORIENTE: 56.31 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 9.64 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL ORIENTE: 20.43 metros y linda con callejón Mosquetas, AL PONIENTE: 18.67 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 31.70 metros y linda con C. Miguel Rosas, AL PONIENTE: 9.07 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 28.10 metros y linda con C. Julián Mancilla, AL PONIENTE: 20.52 metros y linda con Julián Mancilla, con una superficie de 4.681 metros cuadrados; con una construcción de 225 metros cuadrados que lo adquirí y poseo desde el VEINTE 20 DE MAYO DE DOS MIL DOS 2002 mediante contrato de compra-venta entre VICENTE ACOSTA FAVILA Y ROSALINDA, YOLANDA y MARÍA TERESA todos de apellidos ACOSTA NICOLAS, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejercemos actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua de buena fé y en concepto de propietaria.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.....-DOY FE.....

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, LIC. MARIA GUADALUPE MENEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

438-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS ALFREDO GARCÍA ESQUIVEL, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 852/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LAS CRUCES, SIN NÚMERO, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 44.60 metros, lindando con Margarita Baca Martínez; AL SUR: En 44.60 metros, lindando con María de Jesús Baca Martínez; AL ORIENTE: En 10.00 metros, lindando con Eleazar Baca Sánchez; y AL PONIENTE: En 10.00 metros, lindando con Calle de las Cruces. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 446.00 M² (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

VALIDACIÓN DEL EDICTO.- Acuerdo de fecha: once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).- Funcionario: M. EN D. JOSÉ ALFREDO TAPIA SUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

439-A1.- 22 y 25 marzo.

**JUZGADO DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O**

Notificación a **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)**.

En la causa de juicio marcado con el número 75/2021 toda vez que se ignora el lugar de localización de la víctima **G. G. C. (GUSTAVO GONZÁLEZ SALAZAR)** y una vez que este Órgano Jurisdiccional ha agotado los medios para su comparecencia y ante la imposibilidad que mostró el Agente del Ministerio Público para presentarlo, se ordena su citación por EDICTOS, que se publicara por única ocasión en el medio oficial de la entidad y en un periódico de circulación nacional, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo de comparecer el día **VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, a las **OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS**, en las instalaciones del Juzgado de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, México: carretera Toluca a Almoloya de Juárez, kilómetro 4.5, Santiaguillo, Código Postal 50900, Municipio de Almoloya de Juárez, México, precisamente en la Torre II de los Juzgados de Control y de Juicios Orales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- JUEZ DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, M. en D. GILDARDO FERNÁNDEZ CÁZARES.-RÚBRICA.**

1724-BIS.-22 marzo.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 680321/37/2021, El o la (los) C. TOMASA SARA NAPOLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HERMOSILLO ESQ. MONTERREY S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, Municipio de METEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 19.50 MTS. CON ISABEL SARA NAPOLES. AL SUR: 19.50 MTS. CON CALLE HERMOSILLO. AL ORIENTE: 18.30 MTS. CON PATRICIA TORRES GONZALEZ. AL PONIENTE: 18.30 MTS. CON CALLE MONTERREY. Con una superficie aproximada de: 357.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 2 de Marzo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNÁNDEZGARDUÑO.-RÚBRICA.

1506.- 11, 16 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,421** del volumen **1,444**, de fecha **2** de Febrero del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes de la extinta señora **SILVIA VÉLEZ CORIA**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores **JOSÉ JAVIER SOLÍS ZÁRATE, OSCAR YAIR y JAVIER ESTEBAN** ambos de apellidos **SOLÍS VÉLEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de descendientes directos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 01 de Marzo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1417.- 9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **75,427** del volumen **1,444** de fecha **3** de febrero del año **2022**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes de los extintos señores **MARÍA DOLORES ACOSTA ESQUIVEL** (quien también en vida se ostentó con los nombres de **DOLORES ACOSTA ESQUIVEL Y DOLORES ACOSTA**) y **FRANCISCO SOLÍS MARTÍNEZ** (quien en vida también se ostentó con el nombre de **FRANCISCO SOLÍS**), que formalizan los presuntos herederos, siendo estos, los señores **ROSA ELVA, JUAN JOSÉ, BERTHA LETICIA, CLAUDIA GABRIELA y JOSÉ TOMAS todos de apellidos SOLÍS ACOSTA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado (hijos), de los autores de las sucesiones, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramiten las presentes sucesiones Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 03 de marzo de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

1418.- 9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A 31 de enero del 2022.

Por escritura número **29,997**, volumen número **579** de fecha **27** de enero del **2022**, firmada el día, del mes y año de su otorgamiento, del Protocolo a mi cargo, se tramitó la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JUAN ANTONIO GARCÍA DE LA ROSA**, a solicitud de las señoras **MARTHA MÓNICA VÁZQUEZ PADRÓN** e **ILSE VANESSA GARCÍA VÁZQUEZ**, en su carácter de presuntas herederas, en la que manifestaron su conformidad para tramitar en la vía Notarial la presente Sucesión Intestamentaria.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en el Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; y del Artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A t e n t a m e n t e,

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 147
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: La presente se publicará en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

370-A1.- 9 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,128** de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintidós, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora **MELANIA E. GONZÁLEZ BEJARANO** y el señor **PEDRO LOPEZ BROCA**, en su calidad de Único y Universal Heredero, así como Albacea, acepto la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndosele reconocido sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 17 de Febrero del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1462.- 10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 73 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.- NOTARIO PÚBLICO N° 73 DEL EDO. DE MÉXICO." El suscrito Notario en cumplimiento al Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, hace constar que por escritura pública número **31,135** de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor **JESUS OLIVARES SANCHEZ** (también conocido como **JESÚS HERMENEGILDO OLIVARES SÁNCHEZ**) y los señores **MARIA EUGENIA, JUANA, JESÚS, MIGUEL ÁNGEL, MARGARITA CONCEPCIÓN** y **LILIA ANGÉLICA**, todos de apellidos **OLIVARES GRANADOS**, en su calidad de Legatarios y la última de ellas, además como Albacea, aceptaron la herencia instituida en su favor, así como el cargo de Albacea, habiéndoseles reconocidos sus derechos hereditarios, previo el discernimiento del mismo, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria.

Coacalco, Méx., a 21 de Febrero del 2022.

LIC. RENÉ GÁMEZ IMAZ.-RÚBRICA.
Notario Público N° 73
del Estado de México.

Para su publicación en dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1463.- 10 y 22 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,416 de fecha tres de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar RADICACIÓN, RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO, RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA, DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PORFIRIO RAMÍREZ BORJA, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, la señora MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ CUEVAS, como presunta heredera por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1697.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 8 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO A 11 DE MARZO DE 2022.

Se hace saber que por escritura pública número 77,427 de fecha diez de marzo del dos mil veintidós, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA NANCY JUANA ROA JASSO, de conformidad con lo declarado y acreditado con los documentos correspondientes, por el señor EDUARDO LEAL ROMERO, como presunto heredero por ser persona con capacidad de ejercicio y no existir controversia alguna; a través de la TRAMITACIÓN NOTARIAL DE PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos Ciento Diecinueve, Ciento Veinte, Fracción II (uno romano), Ciento Veintiuno, Ciento Veintiséis y Ciento Veintisiete de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los Artículos Cuatro Punto Cuarenta y Dos, Cuatro Punto Cuarenta y Cuatro, Cuatro Punto Cuarenta y Cinco, Cuatro Punto Setenta y Siete y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México en vigor.

En términos del Artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, solicito se hagan las publicaciones de ley correspondientes en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO VELASCO TURATI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 8
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Deberá publicarse dos veces de siete en siete días.

1697.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **63,697**, volumen **1,275**, de fecha **05 de Marzo de 2022**, los señores **ESTELA CASIMIRO GUTIÉRREZ, JOSE LUIS, ELIZABETH, FERMÍN, DANIEL, VICTOR HUGO y MARÍA DEL CARMEN**, todos de apellidos **GONZÁLEZ CASIMIRO**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LUIS GONZÁLEZ MORALES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 29 de junio del 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1698.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento de la propia ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **63,694**, volumen **1,276**, de fecha **04 de Marzo de 2022**, los señores **MARÍA SOLEDAD FUENTES GÓMEZ, JOEL ALEJANDRO, SANDRA IVET y JULIO CÉSAR**, todos de apellidos **TELLEZ FUENTES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor RODOLFO TELLEZ PALOMINO, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el día 11 de marzo del 2016.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 07 de marzo del 2022.

NOTARIO PÚBLICO No. 22.

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1699.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,012** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **11 de marzo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **JESÚS MALDONADO CAMARENA**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que el señor **JESÚS VÁZQUEZ AVIÑA** como cónyuge supérstite y los señores **KARLA CITLALLI VÁZQUEZ PEÑA y EDGAR JESÚS VÁZQUEZ PEÑA**, como descendientes directos, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **NOEMI PEÑA AMARO** quien en vida también fue conocida con el nombre de **NOHEMI PEÑA AMARO**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 11 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1701.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **39,971**, Volumen **701**, de fecha **26 de enero del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **ANTONIO ODILÓN SERRANO MONDRAGÓN** a solicitud de **TEODORA QUEZADA MACEDO, JOSÉ ANTONIO SERRANO QUEZADA, ARACELI SERRANO QUEZADA y YAZMÍN GISEL SERRANO QUEZADA**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, 15 de marzo del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1702.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **40,000**, Volumen **710**, de fecha **9 de febrero del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **DANIEL CRUZ NIETO** y **RAQUEL MONROY CÁRDENAS** a solicitud de **CAROLINA, RODRIGO, RAQUEL, CARLOS, ROLANDO** y **GERARDO ARMANDO** todos de apellidos **CRUZ MONROY**, este último representado en este acto por **ROLANDO CRUZ MONROY**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaacomulco, Estado de México, 16 de marzo del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1703.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número **40,008**, Volumen **708**, de fecha **14 de febrero del 2022**, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **VALENTE RIVAS MARTÍNEZ** y **PASCUALA RIVAS CANO** a solicitud de **LUCINA, MARTHA BEATRIZ, MARÍA DEL SOCORRO, JUAN, JULIA, MARÍA ANTONIA, VIRGINIA, FEDERICO** y **JAIME** todos de apellidos **RIVAS RIVAS**, en su carácter de descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaacomulco, Estado de México, 16 de marzo del 2022.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1704.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,176, volumen 426, de fecha 4 de marzo de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor SATURNINO VERTIZ MARTÍNEZ, también conocido con los nombres de SATURNINO VERTIZ y/o SATURNINO VERTIZ NARCISO que otorgó el señor POLICARPO VERTIZ SALVADOR, por su propio derecho y quien manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 8 DE MARZO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1709.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 29,210, volumen 430, de fecha 12 de marzo de 2022, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor

ISIDRO ALONSO VILLEDA NIETO que otorgó la señora TERESA NIETO GONZÁLEZ, en su carácter de madre del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestó su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 12 DE MARZO DE 2022.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

1710.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, Procedo a dar el aviso siguiente: Que por Escritura Pública Número 32,571 del Volumen 560, de fecha 23 de Diciembre de 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: LA INICIACION (RADICACION) de la Sucesión Intestamentaria de la señora ROSA MARIA DE LAS MERCEDES ADAMES SILVA, quien también se hacía llamar ROSA MARIA DE LAS MERCEDES ADAMES SILVA DE MIER que formalizan los señores MONICA Y ALEJANDRO de apellidos MIER ADAMES, en su carácter únicos y universales herederos de la de cujus; así mismo, quedo acreditada el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 25 de Febrero de 2022.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

1711.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 32,515 del Volumen 559 de fecha 10 de diciembre del año 2021, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA, a bienes del de cujus JOSE MARIA JIMENEZ JACINTO, que formalizan los señores PAULA GUERRERO MURO, FABIOLA JIMENEZ GUERRERO y EDUARDO JIMENEZ GUERRERO, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos en su carácter de hijos legítimos y como presuntos herederos del de cujus, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de cujus. Lo que AVISO para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 22 de diciembre del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 126
DE ESTADO DE MÉXICO.

1716.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 74,601 del Volumen 1,428, de fecha 2 de diciembre de 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del DE CUJUS JUAN CRUZ HERNÁNDEZ, quien también utilizaba el nombre de JUAN CRUZ, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores VICTORINA VELASCO VELASCO, en su carácter de cónyuge supérstite, SILVIA, JUAN GABRIEL, MARÍA ELENA, MIRIAM y JOEL, todos de apellidos CRUZ VELASCO, en su carácter de hijos del de cujus y todos como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgaron los señores SILVIA, JUAN GABRIEL, MARIA ELENA, MIRIAM y JOEL, todos de apellidos CRUZ VELASCO, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual

o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 25 de febrero de 2022.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 113 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1719.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,019** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **15** de **marzo** de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que la señora **GUADALUPE ALMAZAN ALMAZAN** como cónyuge supérstite y **BLANCA JEANNIE LÓPEZ ALMAZAN, DULCE ARELY LÓPEZ ALMAZAN** y **ARTURO ISRAEL LÓPEZ ALMAZAN**, como descendientes directos, iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **JOSÉ ARTURO LÓPEZ PINEDA**, presentando su respectiva acta de defunción.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 16 de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1721.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **15,017** del Volumen **494** Ordinario, de fecha **14** de **marzo** de **2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado JESÚS MALDONADO CAMARENA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **RAÚL MORALES PÉREZ** y **NORMA ANGÉLICA MORALES LUCKIE**, iniciaron el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de la señora **ROSA MARTA LUCKIE Y MUCIÑO** quien también fue conocida con el nombre de **ROSA MARTHA LUCKIE MUCIÑO**, presentando su respectiva acta de defunción; en la cual el señor RAUL MORALES PÉREZ aceptó los derechos hereditarios y la señora NORMA ANGÉLICA MORALES LUCKIE aceptó y protestó el cargo de albacea conferido.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 16 de marzo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JESÚS MALDONADO CAMARENA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

1722.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

17 de Febrero de 2022.

La que suscribe **LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS**, Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por Escritura Número **104,565** (ciento cuatro mil quinientos sesenta y cinco), de fecha **26 (veintiséis) de Enero del año 2022 (dos mil veintidós)**, otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA GUADALUPE OSORIO GOMEZ** a solicitud del señor **SERGIO MANUEL MIRANDA MARURI** por su propio derecho y en su calidad de Apoderado Legal de los señores **JOSE JULIAN, OLGA ANA LAURA Y MAURICIO** todos de apellidos **MIRANDA OSORIO**, se nombraron como **UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, y el primer mencionado además en su carácter de **ALBACEA**.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
ESTADO DE MÉXICO.

1723.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, Notario Público 85 del Estado de México, y del Patrimonio Inmobiliario Federal:

Por instrumento número **74,802** del volumen **1912 ORDINARIO**, de fecha **24 de FEBRERO del 2022**, ante mí, los señores **MARLENE ALEJANDRA, ELISA CATALINA, KAREN PAOLA y PAUL** todos ellos de apellidos **GERARD HERNANDEZ**, la primera por su propio derecho y de igual manera en representación de los tres últimos, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de su padre, el señor **ALEJANDRO GERARD BERTRAND**; aceptaron la herencia y legados instituidos en su favor conforme a la disposición testamentaria que quedó relacionada en dicho instrumento.

De igual manera, en dicho instrumento, los señores **JUAN CARLOS ACUÑA GERARD, MATÍAS JARAMILLO GERARD, PABLO JARAMILLO GERARD, REGINA GERARD GARCÍA, MARLENE ACUÑA GERARD, FERNANDA ACUÑA GERARD, NICOLE COBOS GERARD y VALERIA COBOS GERARD**, los tres primeros representados por el señor **JUAN CARLOS ACUÑA MARTINEZ**, la cuarta representada por la señora **MARLENE ALEJANDRA GERARD HERNANDEZ** y las últimas cuatro por su propio derecho, en su carácter de nietos del *de cujus*, manifestaron reconocer que al momento del fallecimiento del autor de la sucesión, no existían bienes y/o derechos provenientes de las sucesiones de los señores **EMILIO GERARD GARCÍA y CATALINA BERTRAND RANGEL DE GERARD** que formaran parte de su patrimonio; por lo cual, al no existir algún derecho o bien, el Legado instituido a su favor no tenía eficacia ni razón de ser, reconocimiento que realizaron para los efectos a que haya lugar, no reservándose acción o derecho alguno que reclamar a la sucesión testamentaria a bienes.

Asimismo, el señor **JUAN CARLOS ACUÑA MARTÍNEZ** aceptó el cargo de **ALBACEA** que le fue conferido por el de cujus, el cual protestó desempeñarlo lealmente, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos correspondientes, en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., 28 DE FEBRERO DEL 2022.

LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO,
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

440-A1.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135054, de fecha 08 de marzo del año 2022, la señora **JULIETA MARQUEZ RODRIGUEZ**, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de **ELOY CANSECO BOLLO**, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 09 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

441-A1.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 135051, de fecha 07 de marzo del año 2022, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ también conocida como CARMEN GONZALEZ, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de RAMON GONZALEZ Y CHACON también conocido como RAMON GONZALEZ CHACON, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de marzo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

441-A1.- 22 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de la escritura número 32990 de fecha 10 de Enero de 2022, la señora **GLORIA TORRES ANAYA**, así como los señores **OSCAR GERARDO, IGNACIO ENRIQUE y ORLANDO EPIGMENIO** los tres de apellidos **MEJÍA TORRES**, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los tres últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **GERARDO HIPÓLITO MEJÍA RUBIO**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Marzo 16 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34
DEL ESTADO DE MÉXICO.

442-A1.- 22 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número 36,385 de fecha veintiuno de enero del año dos mil veintidós, se radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes del señor **JOSÉ RAYMUNDO GUTIÉRREZ BERMÚDEZ** (quien también acostumbró usar el nombre de **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BERMÚDEZ**), a petición de su presunta heredera la señora **MARÍA MERCEDES MAGALLÓN HERNÁNDEZ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 08 días del mes de febrero del 2022.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

443-A1.- 22 marzo y 1 abril.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. DR. RODOLFO SANTOS GONZALEZ SALCEDO**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **00186**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 360 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 5,042 CINCO MIL CUARENTA Y DOS, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO CCXII DOSCIENTOS DOCE, AÑO DOS MIL OCHO EN LA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, ANTE LA FE DEL LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO VEINTISÉIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, HIZO CONSTAR: I.- LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTROGA BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00245 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR, DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", Y POR OTRA PARTE ISMAEL PÉREZ, EN LO SUCESIVO "LA PARTE ADQUIRIENTE", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN LO SUCESIVO EL "INFONAVIT", REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ. II.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, ISMAEL PEREZ, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR", CON EL CONSENTIMIENTO DE SU CÓNYUGE, ROSALÍA GONZÁLEZ RUÍZ; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 62 SESENTA Y DOS, DEL LOTE 6 SEIS, DE LA MANZANA V CINCO ROMANO DE LA CALLE CIVILIZACIÓN TOLTECA NÚMERO 39 TREINTA Y NUEVE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: NORTE: EN 2.50 M CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); Y EN 2.80 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 45 Y 44; ESTE: EN 8.65 M CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 63.- SUR: EN 4.05 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 1.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA No. 61.- OESTE: EN 5.20 M. Y 1.94 M. CON PLANTA BAJA Y PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 61 Y EN 1.51 M, CON PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- EN PLANTA ALTA: NORTE: EN 2.50 M CON VACÍO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO) Y EN 2.80 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 45 Y 44.- ESTE: EN 8.65 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 63.- SUR: EN 2.80 M. CON BALCÓN DE LA MISMA VIVIENDA; Y EN 2.50 M CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA No. 61.- OESTE: EN 5.20 M. Y 1.94 M CON PLANTA ALTA Y CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA VIVIENDA No. 61; Y EN 1.51 M CON VACÍO A PATIO DE SERVICIO DE LA MISMA VIVIENDA.- ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA. AREA CONSTRUIDA 72.75 M2.; PORCENTAJE DE INDIVISOS: 23.5053%.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

1486.- 11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. PERFECTO MONROY PEREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 2031 Volumen 366 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 08 de febrero de 1978 mediante Folio de presentación Número 1339/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".- LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL VALLE DE ARAGON, SEGUNDA ETAPA, DE LA SECCION NORTE LOTE 6 MANZANA 68 SUPERMANZANA 3, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 12.00 METROS CON LOTE 5.

AL SUR: EN 12.00 METROS CON LOTE 7.

AL ORIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE VALLE DEL NIÑO.

AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 15.

SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 30 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

72-B1.-11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 01 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, LA C. MARTHA MARTINIANA FLORES, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 478, DEL VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 03 DE JUNIO DE 1959, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DE TEMPORAL DENOMINADO “LA IGLESIA”, UBICADO EN EL PUEBLO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (670 M2), Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON ISABEL MORALES; AL SUR EN VEINTISEIS METROS SESENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON ROSENDO ROMERO; AL ORIENTE EN VENTICUATRO METROS, SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON ROBERTA GONZÁÑEZ (SIC); Y AL PONIENTE, EN VENTICINCO METROS SESENTA Y SEIS CENTÍMETROS, CON CALLEJÓN DE LA IGLESIA”, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE VICTORIA ROMERO DE ROSAS; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

381-A1.- 11, 16 y 22 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 20 de diciembre de 2021.

Que en fecha 17 de diciembre de 2021, el Licenciado Luis Octavio Hermoso y Colín, Notario Público número 89 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 15, Volumen 26, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 29, manzana 29, del Fraccionamiento “Los Pastores”, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 150.00 METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en 15 METROS, con lote número 30; - - - - al SUR en 15 METROS, con lote número 28; - - - - al ESTE, en 10 METROS con la Aurora; - - - - al PONIENTE, en 10 METROS, con el Lote número 13; - - - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

416-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 16 de diciembre de 2021.

Que en fecha 15 de diciembre de 2021, el C. Javier Quirino Bedolla Moreno, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 209, Volumen 18, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote de terreno número VEINTISIETE, de la manzana TRES, de la Colonia “Rosa de Castilla”, ubicado en el Pueblo de San Luis Tlailco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS, con los linderos y dimensiones siguientes: - - - - al NORTE, en VEINTE METROS, con lote 28 - - - - al SUR, en VEINTE METROS con lote 26; - - - - al ORIENTE, en OCHO METROS, con lote 30; - - - - y al PONIENTE, en OCHO METROS, con calle; - - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

417-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 03 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, LA C. MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 551, DEL VOLUMEN 515, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 23 DE AGOSTO DE 1982, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA DERECHA INFERIOR "A".- SE LOCALIZA EN DOS NIVELES Y SE LLEGA POR LA CIRCULACIÓN RESPECTIVA DEL AREA COMÚN.- CONSTA DE ESTANCIA-COMEDOR, BAÑO, MEDIO BAÑO, COCINA, TRES RECAMARAS, ZONA DE LAVADEROS, ESCALERAS INTERIORES Y TERRAZAS EN LA PARTE POSTERIOR Y UN COSTADO DE LA COCINA.- TIENE UNA SUPERFICIE CUBIERTA DE NOVENTA Y CINCO METROS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE DESCUBIERTA DE TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA SON LAS SIGUIENTES: EN NIVEL + 1.40 PLANTA BAJA: DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN CUATRO METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUARENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; ATRÁS EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; A LA DERECHA EN DOS METROS SETENTA Y UN CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; AL FRENTE EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS, CON JARDÍN EXTERIOR; A LA IZQUIERDA EN UN METRO VEINTE CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN.- EN NIVEL + 3.90 PLANTA MEDIA: DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON ESTANCIA DEL DEPARTAMENTO "B" Y CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN UN METRO, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON MEDIO BAÑO DEL DEPARTAMENTO "B". PLANTA BAJA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME. PLANTA MEDIA: ARRIBA CON ENTREPISO DEL DEPARTAMENTO "B" Y ABAJO CON SUELO FIRME.- LAS COLINDANCIAS DE LAS PARTES DESCUBIERTAS SON LAS SIGUIENTES: TREINTA Y OCHO METROS VEINTIOCHO DECIMETROS CUADRADOS. TERRAZA DERECHA DELANTERA: A LA DERECHA EN TRES METROS DIECINUEVE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR; DIAGONAL IZQUIERDA EN CUATRO METROS CUARENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA COCINA, MEDIO BAÑO Y CUARTO; ATRÁS EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON TERRENO FIRME.- TERRAZA DERECHA POSTERIOR: AL FRENTE EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL IZQUIERDA ABAJO EN TRES METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA; DIAGONAL IZQUIERDA ARRIBA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; A LA IZQUIERDA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; ATRÁS EN CINCO METROS, CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN SIETE METROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. TERRAZA IZQUIERDA POSTERIOR: AL FRENTE EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON AREA COMÚN; A LA IZQUIERDA EN SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS, CON TERRAZA DEL DEPARTAMENTO "C"; ATRÁS EN CINCO METROS CON TERRENO FIRME; A LA DERECHA EN VEINTE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA TERRAZA; DIAGONAL DERECHA ARRIBA EN SEIS METROS CUARENTA Y UN CENTÍMETROS, CON SUS PROPIAS RECÁMARAS; DIAGONAL DERECHA ABAJO EN TRES METROS, CON SU PROPIA RECÁMARA., Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ANTONIO MARTINEZ GOMEZ Y MARIA CRISTINA MERA SALDIVAR DE MARTINEZ; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.- RÚBRICA.

418-A1.- 16, 22 y 25 marzo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24.

EXPEDIENTE: : 202/2020
POBLADO : RANCHERIA DE AGOSTADERO
MUNICIPIO : ACAMBAY
ESTADO : MÉXICO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

Toluca, México; a 26 de enero de 2022.

“TERCERO.- Toda vez que mediante escrito recibido con folio 5926, el actor LUIS ALFONSO GARCIA HUITRON manifestó bajo protesta de decir verdad no contar con mayores elementos de identidad respecto de los colindantes JUAN RUIZ RUIZ Y FAUSTINO GONZALEZ CORTES, y que hasta el momento se ha agotado la investigación del domicilio para llamarlos a juicio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria, se ordena emplazar por medio de **EDICTOS** a **JUAN RUIZ RUIZ Y FAUSTINO GONZALEZ CORTES**, haciendo de su conocimiento que LUIS ALFONSO GARCIA HUITRON demanda:

- La prescripción adquisitiva de las parcelas 1704, 62 y 1160 del ejido RANCHERIA DE AGOSTADERO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MEXICO.

Quienes deberán comparecer a la audiencia de ley a celebrarse las **TRECE HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en la sala de audiencia de este Tribunal Unitario Agrario Distrito ubicado en CALLE RAFAEL M. HIDALGO, ESQUINA BOLIVIA 327, COLONIA AMERICAS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, en la que deberán dar contestación a la demanda, oponer las excepciones y defensas de su interés y ofrecer pruebas y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Toluca, Estado de México, apercibidos que de no comparecer a dicha diligencia sin causa justificada, se declarará por perdido su derecho a dar contestación a la demanda, a ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas y se ordenara que las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le sean practicadas en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 173, 180, y 185 fracción V de la Ley Agraria”.

ATENTAMENTE.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, LICENCIADO VICTOR HUGO ESCOBEDO DELGADO.- RÚBRICA.

1695.- 22 y 24 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 09 DE MARZO DE 2022.

EN FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021, EL C. RICARDO FAVILA DE ALBA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE ROMANA SOCIEDAD ANÓNIMA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 128, DEL VOLUMEN 41, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCION 16 DE JUNIO DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 14, MANZANA 1-E, ZONA ORIENTE, RESULTANTE DE LA SUBDIVISÓN EN LOTES DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, Y CUYA SUPERFICIE, MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ.-RÚBRICA.**

444-A1.- 22, 25 y 30 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. ISIDRO SALVADOR OLIVARES RODRIGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 275 Volumen 35 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de Septiembre de 1963, mediante folio de presentación No. 1047/2021.

EL SUSCRITO LICENCIADO GERMAN BAZ, JUEZ CIVIL CONSTITUCIONAL DE PRIMERA INSTANCIA Y TENEDOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO PROCEDE A INSCRIBIR EL LEGAJO EN EL QUE CONSTA EL NÚMERO DE MANZANAS Y LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, S. DE R.L. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN LA JURISDICCIÓN DE ESTE DISTRITO, CUYA INSCRIPCIÓN FUE SOLICITADA POR LOS SEÑORES SAMUEL GRANDE FLORES Y PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO, SEGÚN ESCRITO DE 30 DE AGOSTO PRÓXIMO PASADO. PRESENTADO EL PLANO DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL GERENTE GENERAL DE LAS OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO INGENIERO ANDRÉS GARCÍA QUINTERO, ASÍ COMO COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONVENIO CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE RECURSOS HIDRÁULICOS Y GERENTE GENERAL DEL OBRAS DEL VALLE DE MÉXICO CON FACULTADES DELEGADAS DEL C. TITULAR DE ESTA SECRETARIA Y POR LA OTRA LOS C.C. PIEDAD HUEZO DE TORTOLERO Y SAMUEL GRANDE FLORES EN REPRESENTACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO YA MENCIONADO DICHO INMUEBLE FORMA PARTE DEL PREDIO DENOMINADO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN ECATEPEC DE MORELOS, TLALNEPANTLA Y QUE FUE EXPROPIADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 9 DE FEBRERO DEL PRÓXIMO PASADO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA 13 DEL MISMO MES EN EL NÚMERO 13 DEL TOMO CXI. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 4, MANZANA 112, DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS VALLE DE GUADALUPE, SECCIÓN "A", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

AL NORTE: 61.80 MTS. CON LOTE 3.

AL SUR: 61.80 MTS. CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.

AL PONIENTE: 12.50 MTS. CON CALLE.

SUPERFICIE DE: 712.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

84-B1.-22, 25 y 30 marzo.